

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y
SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



Tesis

**Eficiencia del artículo 692 – A del Código Procesal Civil frente a la
recuperación de deudas en procesos de ejecución de obligación de dar
suma de dinero en la Asociación Arariwa, Cusco 2022**

Asesor:

Mg. Maldonado Chuchón Erick E

Autora:

Flores Rado Karina

Para optar el título profesional de Abogado

Abancay - Apurímac - Perú

2025

Acta de sustentación



**Universidad
Tecnológica de los Andes**

Transformando vidas

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



N° 004-2025

ACTA DE EXAMEN FINAL DE TITULACION POR LA MODALIDAD DE TESIS

Reunidos los Jurados Examinadores, constituidos por los señores docentes de la Escuela Profesional de Derecho:

Presidente : Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
Dictaminante : Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA
Replicante : Mag. Rosario Anacleta VILLAR CORTEZ.

El (la) postulante al TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO,

Bachiller en Derecho: **Karina Flores Rado**, ha cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados Académicos y Títulos de la Universidad Tecnológica de los Andes, aprobado por Resolución del Vicerrectorado Académico N° 0227-2023-UTEA-VRAC, del 6 de junio de 2023 y ratificada por Resolución de Consejo Universitario N° 1870-2023-UTEA-CU., del 03 de julio de 2023. En consecuencia, ha optado por la MODALIDAD de:

SUSTENTACION DE TESIS TITULADA:


"Eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil frente a la recuperación de deudas en procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa, Cusco 2022"


FECHA	HORA	NOTA
27.01.2025	10:00 a.m.	ONCE (11)

Así consta en el ACTA N° 004-2025-UTEA-FCJCS., que corre en folio 169 del libro de Actas de Exámenes de Titulación de la Escuela Profesional de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Contables y Sociales, de la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Abancay, en mérito a la Resolución Directoral N° 016-2025-UTEA-FCJCS-EPD., de fecha 21.01.2025.

Se otorga el presente Acta a solicitud escrita del aspirante al Título Profesional de Abogado; para tal efecto ha cumplido con el pago de tasa educativa correspondiente, según Boleta Electrónica N° BA01-11570 de fecha 27.02.2025.

Abancay, 28 de febrero de 2025.


Dr. Ramiro Ismael TRUJILLO ROMAN
PRESIDENTE


Mag. Roholly VASQUEZ ELGUERA
DICTAMINANTE


Mag. Rosario Anacleta VILLAR CORTEZ
REPLICANTE

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

Ciudad Universitaria Av. Peru N° 709, Abancay, Central Telefónica 051 (083) 321558
Filial Cusco: Av. Grau 518, Teléfono: (084) 251665
S.U. - Seda Andahuaylas: Av. Juan Antonio Trelles 513 Teléfono (083) 421762
www.utea.edu.pe

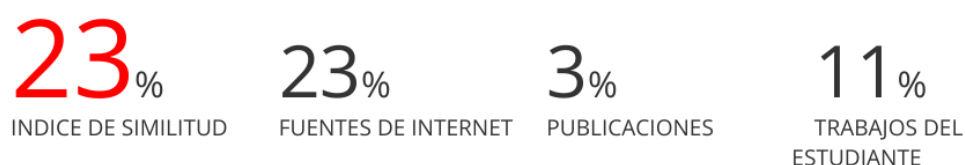
Metadatos Complementarios

Datos del Autor		
Apellidos y nombres	:	Flores Rado Karina
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Numero de Documento de Identidad	:	43965601
URL ORCID		https://orcid.org/0009-0006-4504-8843
Datos de Asesor		
Apellidos y nombres	:	Maldonado Chuchón Erick Ezequiel
Tipo de Documento de Identidad	:	DNI
Numero de Documento de Identidad		42218494
URL ORCID		https://orcid.org/0009-0005-0533-3335
Datos de la Investigación		
Facultad	:	Ciencias Jurídicas , contables y sociales
Escuela Profesional	:	Derecho
Línea de investigación	:	Derecho Privado
Rango de años en que se realizó la investigación	:	Aprox. 1 año y medio (inicios del año 2023)
Fuente de financiamiento	:	Autofinanciado
Porcentaje de similitud	:	Si
Porcentaje de originalidad	:	23%
URL de OCDE	:	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford# 5.05.01

Reporte de similitud

Eficiencia del artículo 692 - A del código procesal civil frente a la recuperación de deudas en proceso de ejecución de obligación de dar suma de dinero en la asociación Arariwa , Cusco 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	doi.org Fuente de Internet	4%
3	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Tecnológica de los Andes Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	core.ac.uk Fuente de Internet	1%

Dedicatoria

Con humildad y gratitud, dedico con todo mi corazón a mi madre, pues sin ella no lo habría logrado, eres el pilar en el que siempre encuentro fuerza y apoyo incondicional, gracias por cada sacrificio que me ha permitido llegar hasta aquí y a mi hija Dayra por ser mi inspiración diaria y el motivo de cada uno de mis esfuerzos. Que este logro sea un recordatorio de que los sueños se alcanza con dedicación y perseverancia. Todo lo que hago, lo hago pensando en tu futuro.

Agradecimiento

Gracias infinitas a mis padres por su amor incondicional y su apoyo moral, Su fe en mi incluso en los momentos más difíciles, ha sido el pilar de este logro a mi hija Dayra quien da sentido a mi vida a cada uno de mis esfuerzos, También expreso mi gratitud a mis hermanos quienes supieron brindarme su apoyo, sin ustedes, todo esto no lo habría sido posible, este logro esta también es de ustedes.

Abreviaturas

Cpc. código procesal civil

Obs. Obligacion de dar suma de dinero

Resumen

El objetivo de este estudio es analizar la eficiencia del artículo 692-A del Código Civil en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa en Cusco en el año 2022, el enfoque es mixto y el tipo de investigación jurídico descriptivo y propositivo, las técnicas de recolección de datos fueron el análisis documental y la entrevista a expertos, los resultados muestran el logro de los objetivos de investigación y la principal conclusión es que este artículo presenta limitaciones significativas en cuanto a su eficiencia. Aunque establece mecanismos para la ejecución rápida de deudas, la efectividad de estos procedimientos se ve obstaculizada por la falta de cooperación de los demandados en la declaración de sus bienes, lo cual dilata el proceso y dificulta la recuperación efectiva de las deudas. Asimismo, se recomienda modificar el artículo 692-A del Código Procesal Civil peruano para establecer de manera explícita la obligación de los demandados de proporcionar información financiera detallada y verificable desde el inicio del proceso ejecutivo. Esto ayudaría a reducir la resistencia de los demandados a declarar sus bienes y facilitaría una ejecución más rápida y efectiva de las deudas.

Palabras clave: Ejecución, Deudas, Procesos judiciales, Eficiencia, Microfinanzas.

Abstract

The objective of this study is to analyze the efficiency of Article 692-A of the Civil Code in debt recovery during the execution processes of monetary obligations at the Asociación Arariwa in Cusco in the year 2022. The approach is mixed, and the type of research is legal descriptive and propositive. The data collection techniques were document analysis and expert interviews. The results show that the research objectives have been achieved, and the main conclusion is that this article presents significant limitations in terms of its efficiency. The results demonstrate the achievement of research objectives, with the main conclusion being that this article presents significant limitations in terms of its efficiency. Although it establishes mechanisms for the quick execution of debts, the effectiveness of these procedures is hindered by the lack of cooperation from debtors in declaring their assets, thereby prolonging the process and complicating effective debt recovery. It is also recommended to amend Article 692-A of the Peruvian Civil Procedure Code to explicitly establish the obligation of debtors to provide detailed and verifiable financial information from the outset of the execution process. This would help reduce resistance from debtors in disclosing their assets and facilitate a quicker and more effective debt execution.

Keywords: Enforcement, Debts, Judicial processes, Efficiency, Microfinance

Índice general

Portada.....	i
Acta de sustentación.....	ii
Metadatos Complementarios	iii
Reporte de similitud	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
Abreviaturas.....	vii
Resumen	viii
Abstract.....	ix
Índice general.....	x
Índice de tablas.....	xii
Índice Anexos	xiii
I. Introducción.....	14
II. Planteamiento del problema	15
2.1 Descripción y formulación del problema	15
2.2 Objetivos	17
2.2.1 Objetivo General.....	17
2.2.2 Objetivos Específicos	18
2.3 Justificación e importancia	18
2.4 Hipótesis	19
2.5 Variables/Categorías.....	20
III. Marco Teórico	22
3.1 Antecedentes	22
3.2. Bases teóricas.....	31
3.2.1 Teorías sobre la noción de obligación	31
3.2.2 El proceso de obligación de dar suma de dinero	32

3.2.3. El principio de responsabilidad patrimonial.....	34
3.2.4 El título ejecutivo	39
3.2.5 La Asociación Arariwa	56
3.2.6 La problemática estructural del proceso de ejecución de obligaciones de dar sumas de dinero	57
3.3. Definición de términos.....	63
IV Metodología	66
4.1 Tipo y nivel de investigación	66
4.2. Ámbito temporal y espacial	67
4.3. Población y muestra.....	67
4.4. Instrumentos	67
4.5. Procedimientos	67
4.6. Análisis de datos	67
4.7. Consideraciones éticas (de ser el caso)	68
V. Resultados y discusión.....	69
VI. Conclusiones.....	97
VII. Recomendaciones.....	99
VIII. Referencias	101
Anexos.....	¡Error! Marcador no definido.

Índice de tablas

Tabla 1. ¿Desde la perspectiva de su experiencia y conocimiento en el área, cuál es su evaluación sobre la eficiencia del artículo 692-A del Código procesal civil en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa?¡Error! Marcador no definido.

Tabla 2. ¿Cómo ha observado la dinámica y resultados concretos en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero en la Asociación Araraiwa ?¡Error! Marcador no definido.

Tabla 3. ¿Existen factores específicos ya sean internos o externos que hayan influido significativamente en el éxito o fracaso de la recuperación de deudas en este contexto?.....¡Error! Marcador no definido.

Tabla 4. ¿Considera que la actual legislación proporciona un marco adecuado para la eficacia del artículo 692-A o identifica la necesidad de modificaciones específicas para mejorar su aplicación en la recuperación de deudas ?.....¡Error! Marcador no definido.

Tabla 5. Desde su experiencia ¿cuáles serían las consideraciones clave para una posible modificación legal que maximice la eficiencia del artículo 692-, tomando en cuenta tanto la celeridad en la ejecución como la protección de los derechos por las partes involucradas?.....¡Error! Marcador no definido.

Índice Anexos

Anexo 1 Matriz de consistencia	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 2 Validación de instrumentos de recolección de datosw¡Error!	Marcador no definido.
Anexo 3 Instrumentos de recolección de datos.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 4: Guía de preguntas para la entrevista a expertos.....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 5 Formatos de análisis documental de expedientes....	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 6 Tablas de las entrevistas	¡Error! Marcador no definido.
Anexo 7 Evidencias de la entrevistas.....	¡Error! Marcador no definido.

I. Introducción

En el marco del sistema judicial peruano, los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero juegan un rol fundamental en la garantía de los derechos de los acreedores y la efectividad del ordenamiento jurídico. Sin embargo, la eficiencia en la recuperación de deudas durante estos procesos ha sido un tema de constante análisis y debate. En particular, el artículo 692-A del Código Procesal Civil peruano se presenta como un mecanismo clave para asegurar el cumplimiento de las obligaciones monetarias cuando otras medidas, como el embargo de bienes, resultan insuficientes o ineficaces.

La importancia de este artículo radica en su capacidad para permitir que los acreedores puedan proceder con la ejecución forzosa incluso cuando no se encuentran bienes suficientes del deudor para cubrir la deuda. No obstante, la operatividad y efectividad de esta norma han sido objeto de críticas y desafíos prácticos, lo que ha generado la necesidad de evaluar su aplicación y proponer modificaciones que puedan mejorar su funcionamiento.

Este trabajo de investigación se enfoca en analizar de manera crítica el artículo 692-A del Código Procesal Civil peruano, explorando sus limitaciones actuales y proponiendo ajustes legislativos fundamentados en la experiencia práctica y en la doctrina jurídica. El objetivo principal es identificar las barreras que enfrentan los acreedores en la recuperación de deudas y sugerir reformas que puedan fortalecer el marco legal, promoviendo un sistema judicial más eficiente, accesible y equitativo.

A través de este estudio, se busca contribuir al desarrollo de soluciones legislativas que no solo mejoren la administración de justicia en materia de ejecución de obligaciones pecuniarias, sino que también fomenten un ambiente jurídico favorable para la actividad económica y comercial en el Perú.

II. Planteamiento del problema

2.1 Descripción y formulación del problema

En el sistema judicial peruano, los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero constituyen un mecanismo fundamental para garantizar el cumplimiento de las deudas establecidas en títulos ejecutivos. Estos procesos se caracterizan por su celeridad, plazos breves y reducida posibilidad de oposición por parte del ejecutado, aspectos diseñados para garantizar la eficacia en la ejecución de derechos crediticios sin la necesidad de un análisis extenso sobre la verosimilitud o certeza del crédito reclamado. Una norma clave que sustenta estos procedimientos se encuentra en el Código Procesal Civil, específicamente en su artículo 692-A, el cual regula la posibilidad de adoptar medidas cautelares previas a la ejecución con el fin de asegurar el pago de la deuda.

Los títulos ejecutivos poseen una naturaleza fehaciente, lo que justifica la aplicación de un procedimiento sumario que reduzca los tiempos procesales y evite maniobras dilatorias por parte del deudor. Según Hinojosa (2006), el proceso de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero tiene como finalidad la satisfacción efectiva de la obligación pecuniaria establecida en un título ejecutivo, permitiendo que el acreedor acceda al cobro de lo adeudado a través de mecanismos judiciales específicos.

En la región del Cusco, la Asociación Arariwa es una entidad microfinanciera cuya misión es facilitar el acceso a crédito y educación financiera a poblaciones de bajos recursos, especialmente mujeres y sus familias. Sin embargo, uno de los principales desafíos que enfrenta esta institución es la recuperación efectiva de los préstamos otorgados. Si bien el marco normativo ofrece herramientas para la ejecución de deudas, la aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil presenta limitaciones que afectan su eficacia. A pesar de que esta norma permite solicitar medidas cautelares para

evitar que el deudor dilapide o transfiera sus bienes antes del proceso de ejecución, su implementación enfrenta diversos obstáculos prácticos.

Uno de los problemas fundamentales radica en la falta de cooperación de los deudores en la declaración de sus activos, lo que dificulta la identificación de bienes susceptibles de embargo. Asimismo, el proceso judicial, aunque diseñado para ser expedito, puede verse afectado por la carga procesal de los juzgados y la estrategia dilatoria de algunos ejecutados, lo que prolonga la resolución del caso. Además, la efectividad del artículo 692-A también se ve comprometida por el costo que implica para la entidad acreedora la solicitud y mantenimiento de medidas cautelares, así como por la posibilidad de que estas vulneren derechos de terceros involucrados en las transacciones del deudor.

La problemática de la ineficiencia en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa pone en evidencia la necesidad de evaluar en qué medida el artículo 692-A del Código Procesal Civil responde a las necesidades de los acreedores y cuáles son los factores que limitan su aplicación efectiva. En este sentido, el presente estudio busca analizar la eficiencia de dicha norma en el contexto de los procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero llevados a cabo en la Asociación Arariwa durante el año 2022, con el objetivo de identificar sus principales fortalezas y debilidades, así como proponer recomendaciones para mejorar su aplicación en el sistema judicial peruano.

La importancia de este tema radica en su impacto en el acceso al crédito y la estabilidad financiera de instituciones microfinancieras como la Asociación Arariwa, que desempeñan un papel crucial en la inclusión económica de sectores vulnerables. Un marco normativo eficiente para la recuperación de deudas no solo fortalece la sostenibilidad de estas entidades, sino que también garantiza la confianza en el sistema financiero y promueve el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Por ello, resulta fundamental evaluar la operatividad del artículo 692-A del Código Procesal Civil y

proponer mejoras que contribuyan a un equilibrio entre la protección de los acreedores y los derechos de los deudores.

2.1.1 Formulación del problema

2.2.1 Interrogante general

¿Cuál es la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa en Cusco en el año 2022?

2.2.2 Interrogantes específicas

-¿Cuál es el estado de la recuperación de deudas en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022?

-¿De qué manera el artículo 692-A del Código Procesal Civil contribuye a la recuperación efectiva de deudas en la Asociación Arariwa?

-¿Cuáles son los factores que limitan la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código Procesal Civil en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022?

-¿Cuáles son las bases de una modificatoria legal que posibilite la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero?

2.2 Objetivos

2.2.1 Objetivo General

Analizar la eficiencia del artículo 692-A del Código Civil en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa en Cusco en el año 2022.

2.2.2 Objetivos Específicos

-Describir el estado actual de la recuperación de deudas en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022.

-Explicar de qué manera el artículo 692-A del Código Procesal Civil contribuye a la recuperación efectiva de deudas en la Asociación Arariwa.

-Identificar los factores que limitan la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código Procesal Civil en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022.

-Proponer las bases de una modificatoria que posibilite la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero.

2.3 Justificación e importancia

La investigación se enfoca en evaluar la eficacia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa durante el año 2022. Se destaca su relevancia en el contexto financiero y económico, ya que el adecuado funcionamiento de los mecanismos de recuperación de deudas es crucial para mantener la estabilidad en estos ámbitos. Además, se reconoce su importancia social al mejorar los procesos de recuperación de deudas, proteger los derechos de los acreedores y deudores, y fortalecer la confianza en el sistema financiero, lo que contribuye al bienestar y desarrollo de la sociedad en general.

Por otro lado, la investigación también tiene un valor teórico significativo al ofrecer una contribución al conocimiento jurídico mediante el análisis de la eficiencia de dicho artículo del Código Procesal Civil. Al proporcionar nuevas perspectivas y enriquecer la comprensión teórica del derecho civil y los mecanismos legales para la recuperación de

deudas, esta investigación puede inspirar futuros estudios y debates en el campo legal, fomentando así una reflexión crítica sobre el sistema legal y las políticas relacionadas. Además, su utilidad metodológica radica en la capacidad para proporcionar un marco estructurado y riguroso para el estudio de medidas legales en la recuperación de deudas, lo que puede mejorar los métodos de análisis y evaluación en el campo del derecho civil y facilitar la toma de decisiones informadas por parte de los actores involucrados en estos procesos.

2.4 Hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

El artículo 692-A del Código Procesal Civil presenta limitaciones en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa (Cusco, 2022) debido a la falta de facilidades para el pago voluntario, la carga procesal judicial y la ausencia de mecanismos legales

2.4.2 Hipótesis específicas

El estado de la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa durante el año 2022 es deficiente debido a la falta de cooperación por parte de los deudores y a la limitada identificación de bienes susceptibles de embargo, lo que retrasa el proceso judicial y reduce la efectividad de la ejecución.

- El artículo 692-A del Código Procesal Civil contribuye parcialmente a la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa, ya que, si bien permite la adopción de medidas cautelares para asegurar el pago de la deuda, su aplicación se ve limitada por la carga procesal en los juzgados y la falta de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares.

- Los factores que limitan la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código Procesal Civil incluyen la insuficiente declaración de activos por parte de los deudores, la sobrecarga de trabajo en los juzgados, la falta de incentivos para el cumplimiento

voluntario de los deudores, y los costos asociados con la solicitud y mantenimiento de medidas cautelares por parte de la Asociación Arariwa.

-La implementación de los requisitos de crédito en la Asociación arariwa deben ser más restrictivos y eficientes para asegurar la ejecución de medidas cautelares, la creación de facilidades para que los deudores cooperen en la declaración de sus bienes, y la simplificación de los trámites judiciales, con el fin de agilizar la recuperación de deudas y reducir la carga procesal en los juzgados.

2.5 Variables/Categorías

1. La recuperación de deudas en procesos de ejecución de obligación de dar suma de dinero.

Dimensiones / subcategorías

-Percepción de la acreedora sobre la efectividad del proceso.

Opinión del acreedor sobre la eficiencia y el éxito de las medidas judiciales para recuperar la deuda, considerando su experiencia y expectativas.

-Grado de resistencia del deudor en la ejecución.

Oposición o dificultad que el deudor presenta en el proceso de ejecución de la deuda, incluyendo su actitud ante las medidas judiciales y el cumplimiento de la obligación.

-Impacto del proceso en la relación entre las partes.

Efectos que el proceso judicial tiene en la relación entre el acreedor y el deudor, considerando aspectos como la confianza, la comunicación y la cooperación.

2. La eficiencia del artículo 692 – A del Código Procesal Civil.

Dimensiones / subcategorías

-Nivel de adecuación del artículo a la realidad socioeconómica.

Evaluación de si el artículo 692-A refleja las condiciones sociales y económicas actuales, y si su contenido responde de manera efectiva a las necesidades de las partes involucradas en los procesos de ejecución.

-Interpretación y aplicación judicial del artículo.

Cómo los jueces interpretan y aplican el artículo 692-A en la práctica judicial, incluyendo posibles variaciones o inconsistencias en su implementación.

-Obstáculos estructurales en su implementación.

Barreras o dificultades inherentes al sistema judicial.

III. Marco Teórico

3.1 Antecedentes

3.1.1 A nivel Internacional

1° Guarín & Guarín (2021) en su tesis el artículo “El debido proceso en los procesos administrativos de cobro en las entidades del orden nacional en Colombia” para la Universidad Libre Bogotá. Sus principales conclusiones son:

A pesar de que los procesos administrativos de cobro, pareciese que implicaran una facultad desmesurada por parte de la administración, aunque no es muy lejano de la realidad, lo cierto es que el ordenamiento jurídico establece una serie de directrices que deben ser seguidas a cabalidad por parte de las autoridades; así mismo, el proceso en si brinda ciertas posibilidades a los sancionados, como lo son la presentación de excepciones, la posibilidad de acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa para que decida de fondo sobre dichas decisiones e inclusive la solicitud de declaratoria de prescripción en los términos y condiciones dispuestas en el Estatuto Tributario (Guarín & Guarín, 2021).

Relación con la investigación: Guarín & Guarín, analizan el debido proceso en los procedimientos administrativos de cobro en Colombia. Aunque no se centran en procesos de ejecución judicial como el artículo 692-A del Código Procesal Civil peruano, sí abordan la relación entre el cobro de deudas y la garantía del debido proceso, lo cual puede aportar al marco teórico y comparativo de tu investigación.

2° García (2021) en su artículo “El proceso monitorio en Colombia análisis de la idoneidad de las pruebas extraprocesales y la ineficacia del proceso monitorio para garantizar los derechos del acreedor” para la Universidad Militar Nueva Granada. Concluyo:

El proceso monitorio en la legislación colombiana presenta diversas problemáticas que afectan su eficacia como mecanismo para constituir un título ejecutivo, limitándolo en términos de celeridad, campo de aplicación y procedimiento. Para evitar su inaplicación y eventual exclusión del marco normativo, es necesario reformar el Código General del Proceso, ampliando su ámbito más allá de las obligaciones dinerarias de mínima cuantía y permitiendo su uso para obligaciones de dar, hacer o no hacer. Asimismo, se debe garantizar mayor celeridad al procedimiento, limitando la duración del trámite verbal sin posibilidad de prórrogas. También es fundamental eliminar la exigencia de caución al demandante para la práctica de medidas cautelares, así como prohibir que el demandado constituya caución para levantarlas, evitando así cargas económicas desproporcionadas para ambas partes. Además, se propone suprimir la sanción contra el acreedor que no logre probar su pretensión, ya que ello desincentiva el uso del proceso monitorio. Estas reformas buscan fortalecer la aplicabilidad del procedimiento, garantizando su utilidad y eficacia en beneficio de la comunidad y evitando que la prueba anticipada se convierta en una vía preferida para obtener títulos ejecutivos en detrimento del proceso monitorio. (García, 2021).

Relación con la investigación:

El artículo de García (2021) guarda relación con el tema de investigación, ya que analiza la eficacia del proceso monitorio en la recuperación de deudas y la necesidad de reformas para optimizar su aplicación. Aunque su estudio se enfoca en la legislación colombiana, identifica problemáticas similares a las presentes en el ordenamiento jurídico peruano en cuanto a la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, tales como la celeridad procesal, la efectividad del título ejecutivo y la protección de los derechos del acreedor. Asimismo, las propuestas de reforma planteadas, como la eliminación de ciertas cauciones y la ampliación del campo de aplicación del proceso, pueden servir como referencia para evaluar la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en el contexto de la Asociación Arariwa en Cusco.

3° Barreto (2020) en su tesis “Aproximación crítica al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante en el código general del proceso colombiano” para optar el título de doctor en la Universidad de Salamanca. Sus principales conclusiones son:

En el transcurso de la vida, una persona puede contraer obligaciones dinerarias que exigen el pago de sumas de dinero a plazo por concepto de capital, intereses, servicios o tributos, dependiendo de sus ingresos y los del grupo familiar, que pueden variar debido a situaciones imprevistas como desempleo o enfermedad. Para enfrentar dificultades económicas, el legislador colombiano ha previsto un régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes, regulado en el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y sus decretos reglamentarios, que permite realizar tres tipos de procedimientos: llegar a un acuerdo de pago con los acreedores, convalidar acuerdos privados ya establecidos, o liquidar el patrimonio para saldar deudas. Este régimen busca proporcionar una vía legal para que el deudor pueda reestructurar sus obligaciones, obtener un plan de pago razonable, o, en última instancia, liquidar su patrimonio con el objetivo de evitar procesos ejecutivos que agraven su situación económica, estableciendo un marco normativo que protege al deudor en mora al permitirle alcanzar acuerdos de pago o liquidar sus deudas en un plazo no mayor a cinco años (Barreto, 2020).

Relación con la investigación:

Barreto (2020): Analiza el régimen de insolvencia para personas naturales en Colombia. Aunque se enfoca en insolvencia y no en ejecución de obligaciones, su estudio sobre mecanismos de reestructuración de deuda y protección del deudor podría ofrecer puntos de comparación con la efectividad del artículo 692-A en Perú.

3.1.2. A nivel Nacional

1° Olivera, (2021) en su tesis “Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente n° 00272-2015-0-2501-jp-ci-04; Distrito judicial del Santa, 2021” para optar el grado académico de bachiller en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Católica de Los Ángeles. Concluyo:

El análisis del proceso sumarísimo evidenció que, en su mayoría, no se respetaron los plazos establecidos, afectando el principio de celeridad y economía procesal. En cuanto a la claridad de las resoluciones en primera instancia, se identificaron cinco resoluciones que cumplían con criterios de coherencia, claridad y lenguaje comprensible, reflejando así una redacción eficaz y sencilla. Respecto a los medios probatorios, aunque estos fueron pertinentes, conducentes y útiles, resultaron insuficientes para demostrar la existencia de una obligación de dar suma de dinero, lo que llevó a declarar infundada la demanda. Finalmente, se observó una incorrecta calificación jurídica de los hechos, ya que, aunque el juez argumentó la falta de pruebas suficientes, el demandante sí presentó medios probatorios adecuados que no fueron debidamente valorados (Olivera, 2021).

Relación con la investigación:

La tesis de Olivera (2021) se vincula con el tema de investigación, ya que analiza la eficiencia del proceso sobre obligación de dar suma de dinero en el marco del proceso sumarísimo, identificando problemáticas que afectan la celeridad y eficacia de la ejecución de deudas. Su estudio evidencia la falta de cumplimiento de plazos procesales, la insuficiente valoración de medios probatorios y errores en la calificación jurídica de los hechos, factores que también pueden influir en la aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil. Asimismo, sus conclusiones resaltan la importancia de la correcta motivación de las resoluciones judiciales y la adecuada apreciación de la prueba,

aspectos fundamentales para evaluar la efectividad de los procesos de ejecución en la Asociación Arariwa en Cusco.

2° Chavarri, (2021) en su trabajo de investigación "Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente n° 01149-2015-0- 1601-jr-ci-01. Primer juzgado especializado en lo civil de Trujillo, distrito judicial La Libertad, Perú. 2021" para optar el Grado Académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Católica Los Ángeles. Concluyó:

El estudio del proceso judicial sobre la obligación de dar suma de dinero, correspondiente al expediente N° 01149-2015-0-1601-JR-CI-01 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Trujillo, Distrito Judicial de La Libertad, Perú, 2021, permitió identificar diversas características clave. Se determinó que, si bien los justiciables cumplieron con los plazos establecidos, el órgano jurisdiccional no los respetó debido a la carga procesal. Asimismo, las resoluciones emitidas fueron claras y comprensibles, facilitando su interpretación. La congruencia de los puntos controvertidos resultó fundamental, pues permitió verificar la validez de la obligación reclamada. En cuanto a las garantías procesales, se constató el respeto al debido proceso, asegurando la imparcialidad en la toma de decisiones. Además, se evidenció la pertinencia de los medios probatorios presentados, los cuales fueron determinantes para la resolución del conflicto. Finalmente, se resaltó la identificación de la obligación de dar suma de dinero como un aspecto crucial, respaldado por las pruebas presentadas, lo que permitió una decisión imparcial conforme a la ley. No obstante, el desafío más significativo fue la ejecución de la obligación, pues la sentencia, al declarar fundada la demanda, ordenó el pago respectivo y la aplicación de las garantías correspondientes (Chavarri, 2021)

Relación con la investigación:

La tesis de Chavarri (2021) se relaciona con el tema de investigación, ya que analiza el proceso sobre obligación de dar suma de dinero y los desafíos en su ejecución,

aspectos que también son objeto de estudio en la evaluación de la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil. Su investigación evidencia que, aunque los justiciables cumplieron con los plazos procesales, el órgano jurisdiccional no los respetó debido a la carga procesal, lo que afecta la celeridad en la resolución de estos procesos. Asimismo, resalta la importancia de la claridad en las resoluciones, la congruencia en los puntos controvertidos y la adecuada valoración de los medios probatorios para una decisión justa. Sin embargo, destaca que el mayor desafío radica en la ejecución de la obligación, incluso cuando la sentencia es favorable al demandante, lo que guarda relación con la problemática de la recuperación de deudas en los procesos de ejecución en la Asociación Arariwa en Cusco.

3° Vázquez, (2020) en su tesis “Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero; expediente n° 00475-2016-0-2501-jp-ci-04. Cuarto juzgado de paz letrado-civil, penal y laboral. Distrito judicial del santa - Chimbote. 2020” para optar el grado académico de Bachiller en Derecho y Ciencia Política en la Universidad Católica Los Ángeles. Concluyó:

El estudio sobre el proceso civil por obligación de dar suma de dinero, correspondiente al expediente N° 00475-2016-0-2501-JP-CI-04 del Juzgado de Paz Letrado-Civil, Penal y Laboral del Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú, 2020, permitió analizar aspectos como el cumplimiento de plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos. Se identificó que, aunque las partes cumplieron con los plazos establecidos en el Código Procesal Civil, el juez no los respetó debido a la carga procesal existente. Las resoluciones emitidas fueron coherentes, claras y comprensibles, empleando un lenguaje accesible y preciso conforme a la normativa procesal. Asimismo, los medios probatorios presentados cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad, y fueron valorados adecuadamente por el juez. Finalmente, se determinó que la demandada no aportó pruebas que desvirtuaran la obligación de pago, por lo que el juez aplicó las normas

pertinentes al caso, concluyendo que el monto entregado debía ser cancelado conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil (Vázquez, 2020).

Relación con la investigación:

La tesis de Vázquez (2020) se relaciona con la investigación al analizar el proceso de obligación de dar suma de dinero, enfocándose en los plazos procesales, la claridad de las resoluciones y la valoración de pruebas. Resalta cómo la carga procesal afecta la celeridad del proceso, lo que incide en la ejecución de deudas. Estos aspectos son clave para evaluar la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa en Cusco.

4° Ruiz de Castilla, (2020) en su tesis “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso único de ejecución, obligación de dar suma de dinero, en el expediente n° 1982-02776-2015-0-0909-jr-ci-01, del distrito judicial de Lima norte – Lima, 2020” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Católica Los Ángeles. Concluyó:

El análisis de las sentencias estudiadas en el proceso único de ejecución por obligación de dar suma de dinero, correspondiente al expediente N° 1982-02776-2015-0-0909-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Lima Norte, permitió concluir que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta. En primera instancia, la parte expositiva tuvo una calidad media, mientras que la parte considerativa y resolutive alcanzaron una calidad muy alta, obteniendo un valor total de 36. En segunda instancia, la parte expositiva fue calificada como alta y las demás como muy altas, logrando un valor total de 37. Dado que se trata de un proceso único de ejecución, se verificó que el órgano jurisdiccional cumplió con la normativa sustantiva y procesal, la jurisprudencia y las bases doctrinarias para la emisión de su fallo. La obligación contenida en el título ejecutivo, representado por un pagaré, cumplió con los requisitos de forma y fondo exigidos por la Ley de Títulos Valores y el Código Procesal Civil, otorgando certeza a su

ejecución. En primera instancia, el ejecutante solicitó el cumplimiento de la obligación, mientras que los ejecutados ejercieron su derecho a la contradicción, la cual fue declarada infundada debido a la solidez del documento cambiario presentado. En segunda instancia, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ratificó la decisión, declarando infundada la contradicción de los ejecutados y fundada la demanda del ejecutante, ordenando la ejecución del pago de la obligación contenida en el título, junto con los intereses pactados, costas y costos del proceso (Ruiz de Castilla, 2020).

Relación con la investigación:

La tesis de Ruiz de Castilla (2020) se relaciona con la investigación al analizar la calidad de las sentencias en el proceso de ejecución por obligación de dar suma de dinero. Destaca que las resoluciones fueron claras y se ajustaron a la normativa procesal, otorgando certeza en la ejecución de la deuda. Este análisis es relevante para evaluar la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas, ya que aborda la validez de los títulos ejecutivos y la efectividad del proceso de ejecución.

5° Pavia, (2019) en trabajo de investigación “La eficiencia del artículo 692-a del código procesal civil frente a la obligación de dar suma de dinero” para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial en la Universidad de Lima. Concluyo:

Los procesos judiciales por obligación de dar suma de dinero, tanto contra personas naturales como jurídicas, representan un alto porcentaje de los casos tramitados en las Cortes Jurisdiccionales del Perú. Tal es su impacto en la sociedad que, desde 2004, se han implementado en Lima los Juzgados Comerciales especializados en pretensiones derivadas de títulos valores, con la expectativa de expandirse a nivel nacional. Actualmente, los demandantes pueden solicitar el embargo de bienes registrados y la retención de cuentas bancarias para recuperar la deuda; sin embargo, si estas medidas no son efectivas, deben recurrir al artículo 692-A del Código Procesal Civil, el cual, según el análisis realizado, resulta ineficaz para garantizar la recuperación

del crédito. La inscripción en el Registro de Deudores Judiciales Morosos no constituye un incentivo suficiente para que el demandado señale bienes con los cuales cumplir la obligación, por lo que se sugiere reformar la norma incorporando la obligación de exhibir estados financieros en el caso de empresas y la imposición de multas pecuniarias a sus representantes. La importancia de estos procesos en el ámbito civil se refleja en la creación de los Juzgados Comerciales Especializados, que fortalecen la confianza en la recuperación de deudas y, en consecuencia, fomentan la concesión de créditos, reducen tasas de interés y dinamizan el comercio. La falta de modificaciones al artículo 692-A desincentivaría el crédito, mientras que su reforma promovería un sistema más eficiente que no solo garantice la satisfacción del derecho del demandante, sino que también impulse un entorno financiero y comercial más confiable (Pavia, 2019).

Relación con la investigación:

La tesis de Pavia (2019) es relevante para el tema de investigación, ya que aborda la ineficacia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas por obligación de dar suma de dinero. Pavia sugiere reformar esta norma, incorporando la obligación de exhibir estados financieros y la imposición de multas a representantes de empresas, con el fin de mejorar la efectividad del proceso. Estos hallazgos son cruciales para evaluar la eficiencia del artículo 692-A en la recuperación de deudas dentro del contexto de la Asociación Arariwa en Cusco.

3.1.3. A nivel regional y local

Realizada la búsqueda en repositorios de universidades regionales y locales no se encontraron antecedentes de nuestro estudio

3.2. Bases teóricas

3.2.1 Teorías sobre la noción de obligación

3.2.1.1 Teoría subjetiva

La teoría subjetiva sobre la definición de obligación se centra en la idea de que la obligación es una noción que se deriva de la voluntad o el consentimiento de las partes involucradas en una relación o contrato. Esta teoría argumenta que una persona está obligada a hacer algo porque ha expresado su voluntad de hacerlo, ya sea a través de un contrato, un acuerdo o algún otro tipo de compromiso voluntario. Esta teoría a menudo se contrapone a la teoría objetiva, que argumenta que la obligación se deriva de normas y estándares externos, independientemente de la voluntad individual (Moisset de Espanés, 2016).

3.2.1.2 Teoría objetiva

La teoría objetiva sobre la definición de obligación sostiene que esta no depende de la voluntad o consentimiento de las partes involucradas, sino que se deriva de normas, reglas o estándares externos que existen independientemente de las preferencias individuales. Estas teorías argumentan que una persona está obligada a hacer algo no porque haya expresado su voluntad de hacerlo, sino porque existe una obligación moral o legal que impone dicha acción (Franciskovic, 2020).

3.2.1.3 Teorías fundadas en la existencia de una doble relación

Al respecto Moisset de Espanés (2016), precisa que la existencia de una doble relación en el contexto de las relaciones obligatorias se refiere generalmente a la idea de que en una relación obligatoria (como un contrato), hay dos partes involucradas, y cada una de ellas tiene tanto derechos como obligaciones. Esto implica una dinámica de roles activos y pasivos dentro de la relación. Algunas teorías son:

Teoría del intercambio recíproco

Esta teoría se centra en la idea de que las partes en una relación obligatoria están involucradas en un intercambio recíproco. Cada parte cumple sus obligaciones para recibir los beneficios o derechos acordados en el contrato.

Teoría de la correlatividad de derechos y obligaciones

Esta teoría sostiene que los derechos y obligaciones en una relación obligatoria están correlacionados. Cuando una parte tiene un derecho, la otra tiene una obligación correspondiente, y viceversa.

Teoría de la relación jurídica compleja

Esta teoría se centra en la noción de que una relación obligatoria no se limita a un simple intercambio de promesas, sino que implica una serie de relaciones complejas y entrelazadas que combinan elementos activos y pasivos.

Estas teorías están relacionadas con la comprensión de las relaciones obligatorias desde una perspectiva jurídica y ética. Ayudan a establecer un marco para la interpretación y aplicación de contratos y otras obligaciones legales, considerando tanto los derechos como las responsabilidades de las partes involucradas.

3.2.2 El proceso de obligación de dar suma de dinero

El proceso judicial consiste en una serie de actuaciones realizadas mediante las cuales las partes involucradas en un conflicto recurren al Poder Judicial para resolver su disputa y, de este modo, asegurar el cumplimiento de sus derechos, según lo expone Monroy (2017):

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos regidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por diversos individuos que se relacionan entre sí con intereses similares, distintos o contrapuestos, pero unidos intrínsecamente por objetivos tanto privados como públicos. (p. 229)

En relación con los procesos judiciales sobre la obligación de pagar una suma de dinero, el Código Procesal Civil permite al acreedor iniciar el litigio a través de diversos tipos de procesos, como el de conocimiento, abreviado, sumarísimo o de ejecución, dependiendo del tipo de título que respalde la obligación y su monto. En los procesos de conocimiento, abreviado y sumarísimo, dichas obligaciones provienen de un contrato en el cual el deudor asume un compromiso frente al acreedor. Esta obligación puede derivar de diversos documentos, como contratos, comprobantes de pago o declaraciones juradas, siempre que el acreedor pueda probar su existencia. En ausencia de un contrato escrito, es necesario presentar pruebas adicionales, como recibos, facturas, correos electrónicos o cartas, que el juez evaluará en su sentencia. Por otro lado, el proceso de ejecución se basa en la existencia de un título ejecutivo que contenga una obligación clara, precisa y exigible (Paiva, 2019).

3.2.1.1. Concepto de obligación

En el mundo contemporáneo, los recursos son limitados; no obstante, las necesidades son infinitas y, en gran medida, se satisfacen en el mercado mediante el intercambio de bienes, la prestación de servicios, etc., a través del comercio.

Asumiendo que únicamente la obligación, considerada como relación jurídica, satisface nuestras expectativas. La obligación, entendida como vinculación, puede ser conceptuada como una relación jurídico especial de naturaleza patrimonial, establecida entre acreedor y deudor, en mérito a la cual los sujetos vinculados buscan que el primero alcance un bien o una utilidad, valiéndose para ello, de una conducta positiva o negativa que habrá de desarrollar el segundo. (Armaza, 2014, p. 134)

Osterling y Castillo (2011) afirman que, en el ámbito del Derecho de las obligaciones, lo relevante son las llamadas obligaciones civiles, es decir, aquellas que crean un vínculo necesario para su cumplimiento o ejecución, el cual debe existir entre

personas determinadas o identificables. De esta forma, una obligación civil no se limita a cualquier tipo de deber, sino que implica una relación jurídica específica.

Por su parte, Paiva (2019) explica que una obligación es una relación jurídico-patrimonial en la que las partes contratantes persiguen un beneficio, dependiendo necesariamente de lo que haga la otra parte. En este sentido, ambas partes se deben prestaciones recíprocas. La deuda surge cuando una de las partes incumple, lo cual puede derivar en una obligación de hacer, no hacer o dar.

3.2.3. El principio de responsabilidad patrimonial

La lentitud del proceso ordinario en la Edad Media, incompatible con las necesidades comerciales de la época, impulsó el desarrollo del proceso de ejecución. Este proceso, se ha constituido en el mecanismo legal para hacer efectivo el principio de responsabilidad patrimonial, según el cual el deudor debe cumplir sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Esto significa que el deudor no está sujeto a coerción física por parte del acreedor, como ocurría en tiempos pasados.

En la época de las XII Tablas, el procedimiento ejecutivo era principalmente personal, centrado en la persona del deudor más que en sus bienes. El acreedor tenía el derecho de presentar al deudor ante el pretor y mantenerlo bajo arresto domiciliario durante un período de sesenta días, durante el cual su deuda se hacía pública para intentar que otros la saldaran. Si esto no ocurría, el acreedor podía convertirse en el patrón del deudor, lo que le permitía venderlo o reducirlo a esclavitud. Si el deudor no cumplía con la sentencia después de treinta días, el acreedor podía iniciar la ejecución mediante la *manus iniectio*.

La *lex Poetelia Papiria* de 326 a.C. marcó el inicio de la transformación del proceso ejecutivo, orientándolo gradualmente hacia un mecanismo para satisfacer la deuda con los bienes del deudor. En este nuevo proceso, el acreedor solicitaba al pretor

la *addictio* del deudor, lo que implicaba su arresto en la casa del acreedor hasta el pago de la deuda. Esta ley también permitió que el deudor evitara la *addictio* si juraba tener bienes suficientes para satisfacer su obligación, iniciando así un procedimiento ejecutivo centrado en los bienes del deudor.

Los romanos desarrollaron un procedimiento ejecutivo patrimonial en su derecho público, en el que el cuestor, encargado de los créditos del Estado, tomaba posesión de los bienes del deudor y los vendía, destinando los fondos al erario. Un modelo similar se adoptó en el derecho privado mediante la *missio in possessionem bonorum*, llevada a cabo por medio de la *bonorum proscriptio* y la *bonorum venditio*.

En la *bonorum venditio*, el procedimiento se centraba en el patrimonio del deudor y constaba de dos etapas. Primero, se otorgaba a los acreedores la posesión de los bienes del deudor, y en la segunda etapa, el patrimonio se vendía en su totalidad, utilizando los ingresos obtenidos para saldar las deudas. Este procedimiento no era aislado, sino colectivo, ya que todos los acreedores actuaban sobre el patrimonio completo del deudor.

Según Scialoja (1954), el acreedor solicitaba al magistrado la posesión de los bienes del deudor, y el pretor otorgaba la *missio in possessionem* sin una investigación previa, pero asegurándose de que cumpliera con el edicto y las normas establecidas. Esta conformidad era esencial para la validez de las acciones del acreedor y servía como una garantía para el deudor, quien podía anular el proceso si demostraba su incumplimiento. Una vez que un acreedor obtenía la posesión, los demás acreedores podían igualmente ser puestos en posesión, tras ser notificados mediante una *proscriptio*, que era una proclamación pública de la *missio in possessionem*.

Durante un período determinado por el edicto, se permitía al deudor recuperar su patrimonio en cualquier momento, siempre que pagara a sus acreedores o impugnara los derechos de estos. No obstante, una vez transcurrido el plazo de la *missio in*

possessionem, ya no era posible rechazar el derecho del acreedor sin antes otorgar la *cautio iudicatum solvi*. Finalizado este periodo, en el que el patrimonio del deudor estaba bajo posesión de los acreedores y el mismo deudor, se iniciaba la *bonorum venditio*. En esta etapa, los acreedores designaban a un *magister*, encargado de la venta de los bienes, quien debía realizar una serie de tareas preliminares, como inventariar el patrimonio, verificar los créditos y calcular el activo y pasivo, estableciendo así las condiciones de la venta antes de la subasta pública.

Cabe señalar que el deudor podía evitar las consecuencias del proceso ejecutivo, como la prisión y la pena de infamia, mediante la *cessio ex lege Iulia de iudiciis*, cediendo sus bienes. Según Scialoja (1954), en estos casos, se aplicaba la ejecución sobre los bienes cedidos, pero el deudor no sufría la infamia y podía conservar lo necesario para su subsistencia, aunque seguía siendo responsable por la deuda no satisfecha con la cesión.

Este principio ha evolucionado con el tiempo, y como señala Yaguez (2000), muchos ordenamientos jurídicos, hasta épocas recientes, mantuvieron fórmulas de coacción contra la persona del deudor, como la "prisión por deudas", que en la actualidad solo persiste excepcionalmente en algunos países. Aparte de otros mecanismos de carácter patrimonial, como las "astreintes" en el derecho francés, que buscan una coerción indirecta para asegurar el cumplimiento de resoluciones judiciales, en nuestra legislación este principio se encuentra de manera implícita. A diferencia de países como España o Italia, donde existe una normativa legal específica para este tipo de medidas, en nuestro ordenamiento jurídico hay instituciones que se derivan de este principio y que están reflejadas en nuestras leyes.

Este principio está en el centro de un amplio debate doctrinal, tanto en la teoría general de las obligaciones como en la teoría del proceso de ejecución. La discusión gira en torno a si la responsabilidad debe ser vista como un componente de la estructura de la obligación, o si debe ser entendida como un concepto de carácter procesal.

Escobar (2000) describe que, inicialmente, existía la teoría del débito y la responsabilidad, la cual sostenía que el débito representaba una relación jurídica en la que el deudor tenía la obligación de cumplir con la prestación, mientras que el acreedor solo tenía una "expectativa" de recibirla. Por otro lado, la responsabilidad era vista como una relación jurídica en la que una persona, bien o patrimonio podía ser reclamado por el acreedor como garantía del débito. En este enfoque, la obligación se componía de dos elementos: el débito y la responsabilidad, los cuales surgían simultáneamente, pero se hacían efectivos en etapas sucesivas. Sin embargo, esta teoría fue criticada, ya que la responsabilidad, al ser un concepto relacionado con situaciones excepcionales, no podía considerarse un elemento intrínseco de la obligación misma.

La teoría de la integración modificó los principios de la teoría anterior, proponiendo que la obligación no era simplemente la combinación de dos relaciones separadas, sino la unión inseparable de los elementos de débito y responsabilidad. Esta teoría también fue objeto de críticas, pues, según Escobar (2000), la responsabilidad no debía ser parte de la obligación, ya que representaba un mecanismo de protección del derecho de crédito, y, por lo tanto, debía estar fuera de la relación jurídica que lo sustentaba.

La segunda posición sostiene que la responsabilidad patrimonial debe considerarse un concepto procesal, separando el "débito" y la "responsabilidad" en dos relaciones distintas: un material entre deudor y acreedor, y otra procesal entre el deudor y el juez. Según esta visión, la responsabilidad no es una obligación en sí misma, sino una forma de sujeción que actúa en un contexto procesal. Tras analizar ambas posiciones, se opta por ver la responsabilidad como un concepto procesal. Integrar la responsabilidad en la estructura de la obligación implicaría tratar al débito y la responsabilidad como conceptos independientes, lo cual es problemático porque el débito no puede existir sin un contexto de obligación. En cambio, la responsabilidad puede existir de forma autónoma, como en el caso de garantías hipotecarias. Además, considerar la

responsabilidad como parte esencial del débito es insostenible, dado que el artículo 195 del Código Civil permite la ineficacia de actos de disposición gratuitos previos a la constitución del crédito, demostrando que la responsabilidad es una entidad separada de la obligación.

La responsabilidad se concibe como un instrumento para salvaguardar el derecho de crédito, con un enfoque procesal, tal como lo expone Liebman (1980), quien argumenta que la acción y la responsabilidad ejecutiva son posiciones subjetivas dentro del derecho procesal, ya que ambas están estrechamente vinculadas a la potestad jurisdiccional del Estado, siendo la primera el derecho de provocar su ejercicio y la segunda la sujeción a los efectos de esa potestad. Así, la responsabilidad patrimonial está asociada al débito, pero de manera independiente.

Es relevante señalar que este principio de responsabilidad no es absoluto y tiene limitaciones. Por ejemplo, en casos como los préstamos hipotecarios, la responsabilidad del deudor y su garante se restringe al valor de los bienes dados en garantía, sin afectar otros bienes del patrimonio. De igual manera, en situaciones sucesorias, los herederos solo responden por las deudas de la herencia hasta el valor de los bienes heredados, sin extenderse más allá de ese monto.

En otros casos, el principio de responsabilidad patrimonial también está limitado a través de lo que se conoce como la "limitación cautelar". En este contexto, los bienes del deudor no pueden ser afectados siempre y cuando exista una garantía real establecida a favor del acreedor que asegure el cumplimiento total de la obligación.

Por razones de humanidad o para proteger a los hijos, como indica Rezzónico (1956), se procura garantizar al deudor un mínimo de recursos para su subsistencia digna y asegurar los bienes necesarios para el desarrollo de su actividad profesional, lo cual, a largo plazo, podría resultar beneficioso incluso para el acreedor. Por esta razón, la

legislación establece de manera explícita el régimen de bienes inembargables, o lo que Lasarte denomina *mínimo inembargable* en el contexto de la legislación española.

El artículo 692 del CPC, prescribe que, cuando se haya establecido una prenda, hipoteca o anticresis para garantizar el crédito del ejecutante, no se podrán imponer medidas cautelares sobre otros bienes del deudor, a menos que se demuestre que el valor de los bienes gravados no es suficiente para saldar el total de la deuda, incluidos el capital, los intereses, las costas y los gastos, o que existan otras razones válidas y aceptadas por el juez en una decisión definitiva.

3.2.4 El título ejecutivo

El título ejecutivo se crea porque la ley lo reconoce explícitamente, otorgándole la legitimidad necesaria para que el acreedor pueda exigir el cumplimiento forzado de la obligación que se detalla en él. Este título debe estar respaldado por un documento, tal como lo establece el artículo 688° del Código Procesal Civil peruano, que señala que la ejecución solo puede basarse en títulos ejecutivos, sean judiciales o extrajudiciales, según corresponda, y detalla qué documentos califican como tales. Además, el Código establece que la ejecución es válida cuando la obligación contenida en el título sea cierta, expresa y exigible, y en el caso de ser una obligación de pago de dinero, debe ser líquida o liquidable mediante cálculo aritmético (Código Procesal Civil, 1993).

Sobre los requisitos de certeza, expresividad y exigibilidad del título ejecutivo, Torres (2014) explica lo siguiente:

Cierta: cuando el objeto de la obligación y los sujetos (acreedor y deudor) están claramente identificados en el título.

Expresa: cuando se menciona de manera explícita en el título, sin necesidad de interpretación legal.

Exigible: cuando la obligación no está sujeta a condiciones o plazos, y se puede exigir en un tiempo, lugar y forma determinados.

Líquida: esta característica aplica a las obligaciones dinerarias, y se presenta cuando el monto es claro y exacto. Es liquidable cuando el monto puede determinarse mediante una operación aritmética. Si solo una parte de la obligación es líquida y otra liquidable, se deberá proceder conforme al artículo 697 del CPC, que establece que la demanda debe basarse solo en la parte líquida.

Según Carnelutti (1997), en el proceso ejecutivo, la primera exigencia es que el juez conozca lo que debe cumplirse. Sin embargo, esta tarea investigadora no le corresponde al juez, sino que es propia del proceso de cognición. Por lo tanto, en el proceso ejecutivo, el juez no tiene la responsabilidad de buscar pruebas, sino de tomar un resultado ya determinado como base para su actuación. En este sentido, coincidiendo con Liebman (1980), la ejecución forzada puede tener consecuencias graves sobre el patrimonio del deudor, por lo que la ley debe prevenir cualquier abuso y asegurar que la ejecución se realice solo para proteger derechos legítimos.

En consecuencia, en el proceso de ejecución es fundamental contar con un elemento que indique al juez lo que debía haberse cumplido y no se ha hecho, de manera que su tarea esté clara desde el inicio. Este elemento es conocido como el título ejecutivo. En la doctrina italiana, la definición de título ejecutivo generó un debate intenso, con Carnelutti (1997) sosteniendo que el título es el documento, mientras que Liebman (1980) lo consideraba el acto constitutivo.

Ariano (2003) explica que la controversia sobre la naturaleza del título ejecutivo fue ampliamente debatida. Carnelutti sostenía que el título era únicamente el documento, y no la sentencia o el negocio que representaba, considerándolo solo como la prueba legal del crédito. En cambio, Liebman (1980) defendía que el título no era ni un documento ni una prueba, sino un acto jurídico que, de manera típica, concretaba y

activaba la sanción ejecutiva, originando la acción ejecutiva y la responsabilidad asociada. La disputa, que dividió a la doctrina procesalista italiana durante casi 50 años entre los "documentalistas" y los "actistas", concluyó cuando ambas posturas adoptaron parte de los argumentos de la otra. Así, Carnelutti (1997) aceptó que, al definir el título como documento, su eficacia no solo se refiere a lo que representa, sino también a lo que está representado. Igualmente, Liebman (1980) reconoció que los títulos ejecutivos son documentos que validan la existencia de los actos, lo que implica que el título incluye tanto requisitos sustanciales como formales.

En resumen, la doctrina contemporánea ha mantenido la postura de que tanto el acto como el documento son componentes esenciales del título ejecutivo. Ariano (2003) lo ilustra de manera clara al afirmar que acto y documento son el anverso y el reverso del título ejecutivo. Definir el título ejecutivo resulta una tarea compleja, dado que existen tantas definiciones como autores han tratado el tema.

Según Chiovenda (2005), el título ejecutivo es un requisito esencial para cualquier tipo de ejecución, incluyendo la ejecución forzosa. El autor subraya que el título ejecutivo moderno simplifica el proceso, respondiendo al interés público de agilizar los procedimientos ejecutivos, ya que elimina la necesidad de que un juez vuelva a declarar la existencia de la acción ejecutiva, permitiendo que el acreedor solicite directamente la ejecución ante el órgano competente.

Rocco (1999) define el título ejecutivo como un documento que certifica o declara legalmente la protección que el derecho otorga a un interés particular.

De otro lado, Liebman (1980) considera el título ejecutivo como la fuente directa e inmediata de la acción ejecutiva del acreedor y la responsabilidad ejecutiva del deudor, y principalmente, de la autoridad del órgano judicial para proceder con la ejecución.

Con términos similares, Rocco (1990) resalta que la función del título ejecutivo es servir como un requisito formal establecido por la ley procesal, permitiendo al titular del derecho ejercer su poder ante los tribunales para obtener la prestación coactiva.

De acuerdo con Micheli (1970), el título ejecutivo no debe verse únicamente como un requisito fáctico para la ejecución forzada, ni como una condición para su procedencia, sino que representa una garantía esencial del derecho del acreedor el hecho constitutivo de la acción, en base a la cual, quien tiene la posesión de dicho título puede pedir una determinada forma de tutela ejecutiva, aunque después – por ventura – el derecho por el cual acciona resulte inexistente o no existente ya.

Por su parte Andolina (2008) indica que el título se entiende como un documento que actúa como una representación del derecho subjetivo cuyo cumplimiento se busca a través de un proceso ejecutivo. Este documento define, en el contexto de la ejecución forzada, el marco dentro del cual se manifiesta la posición del acreedor y la potestad del órgano judicial, asegurando que ni el acreedor pueda exigir más ni el órgano de ejecución pueda otorgar más de lo estipulado en el título ejecutivo.

El título ejecutivo es de gran importancia porque, según Ramos (1997), permite comenzar el processus iudici en la etapa de ejecución. Actúa como una forma abreviada del proceso judicial, facilitando que la reclamación del derecho sea una tarea más inmediata y alcanzable. No obstante, el título solo tiene carácter ejecutivo dentro del juicio ejecutivo, y su efectividad depende de la acción de las partes y del proceso jurisdiccional necesario para que la ejecución se lleve a cabo.

Para que un título ejecutivo sea válido, debe estar documentado, lo que permite al órgano jurisdiccional comparar el documento con la descripción legal y determinar si se encuentra ante un título ejecutivo sin necesidad de una fase de instrucción. La pregunta que surge es qué características hacen que un documento sea considerado un título ejecutivo. De acuerdo con De la Oliva Santos (2002), lo que otorga mérito ejecutivo a un

documento es una disposición legal específica que, aunque puede estar fundamentada en diferentes razones, debe cumplir con tres funciones clave: i) justificar la imposición de sanciones por incumplimientos, ii) definir quién puede solicitar la ejecución y contra quién, y iii) establecer el contenido, el alcance y las medidas de las acciones jurisdiccionales ejecutivas.

Según Montero (2006), no se debe buscar una justificación lógica o jurídica sobre por qué ciertos documentos son considerados títulos ejecutivos y otros no, ya que esta distinción se basa más en una decisión política que en una razón lógica.

El Código Procesal Civil establece claramente que se requiere un título para iniciar el proceso de ejecución, tal como se dispone en el artículo 688: la ejecución solo puede ser promovida con títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial, según corresponda en cada caso. Este principio también es respaldado por la jurisprudencia, que afirma que el título es fundamental para el proceso de ejecución, ya que sin un título válido no se puede iniciar la acción ejecutiva, dado que el derecho se encuentra reflejado en dicho título y las medidas de ejecución solo pueden aplicarse sobre él. Además, el artículo 689 del Código Procesal Civil señala que para que un título sea ejecutable, la obligación que contiene debe ser cierta, expresa y exigible, y en caso de ser una deuda monetaria, debe ser líquida o liquidable mediante una operación aritmética.

Cuando hablamos de "certeza", nos referimos a una obligación cuyo contenido, tanto en sus aspectos objetivos como subjetivos, está claramente definido, sin generar ambigüedades. Según Carnelutti (1997), la certeza implica que el título ejecutivo debe reflejar los hechos de manera que no surjan dudas sobre la existencia de la obligación, evitando que el juez deba tomar decisiones en caso de incertidumbre. Satta (1971) especifica que la certeza significa que el derecho debe ser evidente en sus aspectos objetivos y subjetivos. En nuestra jurisprudencia, se considera que una obligación es cierta cuando se percibe como indudable y verdadera.

La característica de "expresa" refuerza la certeza mencionada anteriormente. Según Ariano (2003), una obligación es expresa cuando está claramente indicada en el título, sin depender de presunciones legales ni interpretaciones normativas. Para la Corte Suprema, una obligación es expresa cuando manifiesta de manera clara la intención o voluntad de las partes involucradas.

La "exigibilidad" implica que la obligación no esté condicionada a un plazo o a una condición suspensiva. Según Rocco, esto significa que el derecho no debe depender de hechos o eventos que impidan su ejercicio. En el caso de existir un plazo, este debe haberse vencido; si hay una condición suspensiva, esta debe haberse cumplido; y si se requiere una contraprestación, esta debe haberse prestado o al menos ofrecido. Carnelutti (1997) sostiene que la exigibilidad se refiere a la ausencia de obstáculos que impidan el cumplimiento del derecho por parte del acreedor. La Corte Suprema establece que una obligación es exigible cuando es pura y simple o, si tiene un plazo, este ya debe haber expirado y no debe depender de un evento futuro.

Por último, en el contexto de las obligaciones dinerarias, la "liquidez" de la obligación, según Redenti (1997), se entiende como la situación en la que el monto ha sido fijado en una cifra numérica en una moneda de curso legal.

3.2.4.1 Los títulos ejecutivos en nuestro ordenamiento procesal

En el Código de Enjuiciamientos Civiles de 1852, el artículo 1129 establecía una serie de documentos que podían servir para la ejecución forzada, entre los cuales se encontraban la confesión judicial del deudor por una cantidad líquida, la confesión ficta, el juramento decisorio sobre una suma de dinero, los instrumentos públicos que contenían una obligación cierta de deuda, los testamentos y codicilos en los que el testador admitía deberes, legados consistentes en dinero, saldos de cuentas aprobadas tanto judicial como extrajudicialmente, y los vales, pagarés u otros instrumentos de deuda reconocidos judicialmente. La ejecución de sentencias se regulaba bajo el concepto de juicios

coactivos de apremio y pago en el artículo 1197, en el que las sentencias condenatorias y los laudos arbitrales eran considerados títulos ejecutivos. Con la entrada en vigor del Código de Procedimientos de 1912, la lista de documentos que podían ser utilizados para la ejecución forzada se amplió significativamente, incluyendo la confesión judicial, ya sea expresa o ficta, los instrumentos públicos y privados reconocidos judicialmente, letras de cambio, pagarés, cheques protestados, títulos al portador o nominativos de bancos, conocimientos de embarque, cartas de porte, pólizas de seguro de vida válidas por fallecimiento, y actas de Junta de Propietarios certificadas con recibos impagos. En cuanto a la regulación de la ejecución de sentencias, el Código de 1912 establecía en los artículos 1145 a 1154 las normas correspondientes, destacándose el artículo 1154 que prohibía al ejecutado obstruir el proceso de ejecución con recursos legales, marcando una clara diferencia con el enfoque del código anterior.

Nuestro Código Procesal Civil de 1993 clasifica los títulos en: i) ejecutivos y ii) de ejecución.

Como resultado de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo No. 1069, el artículo 688 del Código Procesal Civil fue reformado, estableciendo que "solo se puede promover la ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o extrajudicial, según corresponda...". Este cambio consolidó las disposiciones de los antiguos artículos 693 y 713, simplificando el marco normativo. El artículo 688 revisado estipula que se reconocen como títulos jurídicos los siguientes: En primer lugar, las resoluciones judiciales definitivas; en segundo lugar, los laudos arbitrales concluyentes; y en tercer lugar, las actas de mediación con fuerza legal. Títulos que permitan el canje, ya sea mediante protesto o prueba de las formalidades sustitutorias; por último, prueba de que el título está registrado y en poder de la entidad correspondiente, como demuestra una anotación en cuenta, junto con cualquier derecho legalmente exigible asociado a las operaciones de canje. Sexto lugar: justificante de anticipo acompañado de documento privado reconocido; séptimo lugar: copia compulsada del justificante de anticipo con

absolución expresa o ficta de posiciones; octavo lugar: documento privado acreditativo de transacción extrajudicial; noveno lugar: documento justificativo de impago de rentas de arrendamiento, siempre que se acredite la relación contractual; décimo lugar: testimonio de escritura pública; y, por último, undécimo lugar: cualesquiera otros títulos que la ley considere que reúnen mérito ejecutivo.

Esta reforma introdujo una división clara de los títulos en dos categorías: títulos ejecutivos judiciales y títulos ejecutivos extrajudiciales. Esta clasificación convencional se basa en si el título se ha conseguido mediante un proceso de cognición extenso o no.

3.2.4.2 Los títulos ejecutivos en el Código Procesal Civil vigente

El artículo 688 del C.P.C. señala como títulos ejecutivos los siguientes:

1. Las sentencias judiciales definitivas;
2. Las decisiones arbitrales definitivas;
3. Actos de conciliación ajustados a derecho;
- 4.- Los Valores que otorguen derecho a canje.
- 5.- El certificado de registro y propiedad proporcionado por la Institución de Compensación y Liquidación de Valores.
- 6.- Las pruebas previstas incluidas en un documento privado validado;
- 7.- La copia compulsada de la Prueba Anticipada que incluya una absolución explícita o ficta de posiciones;
- 8.- El documento privado que incluya una transacción extrajudicial;
- 9.- El documento probatorio de impago de renta de arrendamiento, condicionado a que se sustancie instrumentalmente la conexión contractual;
- 10.- La prueba de una actuación pública;
- 11.- Otros títulos que la ley confiera con mérito ejecutivo.

Al respecto, De la Oliva (2002) argumenta que es razonable iniciar la ejecución forzosa, en primer lugar, con respecto a las sentencias o resoluciones judiciales que sean ejecutables. No obstante, debe aclararse que no solo las resoluciones judiciales firmes se consideran títulos ejecutivos de carácter judicial, sino también aquellos actos que han sido equiparados a ellas.

A continuación, se hará referencia a algunos de los títulos ejecutivos:

a) Las resoluciones judiciales firmes (inc. 1 del art. 688 CPC).

Se puede colegir que en este rubro se ubican:

- Las sentencias de condenas firmes:

El título ejecutivo por excelencia es la sentencia de condena, ya que solo estas sentencias son susceptibles de ser ejecutadas. En cambio, las sentencias absolutorias, meramente declarativas o constitutivas no son aptas para la ejecución.

Los autos que establecen el cumplimiento de una prestación u obligación incluyen aquellas resoluciones que imponen multas, costas o condenas a favor de uno de los litigantes. Ejemplos de estos autos son: i) el auto que declara concluido el proceso mediante conciliación; ii) el auto que aprueba una transacción judicial; iii) el auto que resuelve el proceso en lo que respecta a las costas. En el caso de estos autos, es posible que, a pesar de ser apelados, puedan ser ejecutados si el recurso interpuesto es concedido sin efecto suspensivo. En tal situación, la ejecución se llevaría a cabo y su resultado quedaría condicionado a que la apelación concedida sea finalmente rechazada.

Cabe mencionar rápidamente un punto clave: la forma singular en que se ejecutan las resoluciones cuando el Estado es el usuario y tiene que pagar una determinada cantidad de dinero. En este caso, se utiliza un sistema diferente, en el que el principio de validez fiscal y el derecho del ejecutivo del Estado a protegerse tienen más peso que el derecho básico a la tutela judicial efectiva.

En efecto, es fundamental recordar que con la promulgación del Decreto Legislativo No. 768 el 4 de marzo de 1992, se creó el Código Procesal Civil, que empezó a aplicarse el 28 de julio de 1993. Este nuevo cuerpo normativo estableció en su séptima disposición final que, desde su entrada en vigor, se eliminarían todos los privilegios procesales previamente otorgados al Estado. Además, el Código Procesal Civil de 1992 introdujo dos disposiciones clave en nuestro tema de estudio: el artículo 616, que define situaciones especiales en las que las medidas cautelares no son procedentes, y el artículo 648, que regula los bienes que no pueden ser embargados. Posteriormente, el 24 de abril de 1996 se publicó la Ley No. 26599, que añadió un inciso al artículo 648 del Código Procesal Civil, incluyendo los bienes del Estado como inembargables. Esta ley también incluía un segundo párrafo que establecía que “las resoluciones judiciales o administrativas, consentidas o ejecutoriadas que dispongan el pago de obligaciones a cargo del Estado, solo serán cumplidas con las partidas presupuestarias previamente asignadas al Sector correspondiente”. A raíz de esta normativa, se interpuso un Proceso de Inconstitucionalidad que llevó al Tribunal Constitucional, en una sentencia del 30 de enero de 1997 publicada el 7 de marzo de 1997, a declarar fundada en parte la demanda por inconstitucionalidad de la Ley No. 26599. El Tribunal determinó que esta ley infringía el artículo 73 de la Constitución, que establece que los bienes de dominio público del Estado son inembargables, permitiendo así que los bienes de uso privado del Estado pudieran ser afectados, pero desestimando el resto de los argumentos de la demanda.

El mismo día en que se publicó la mencionada sentencia, se promulgó la Ley No. 26756 con el propósito de establecer una comisión encargada de elaborar un inventario de los bienes del Estado susceptibles de embargo. Sin embargo, hasta el momento, esta comisión nunca fue creada.

A partir del 11 de febrero de 2001, el Decreto de Urgencia 019-2001 estableció en su artículo 1 que “Los depósitos de dinero en las cuentas del Estado en el Sistema Financiero Nacional son bienes inembargables”, con el objetivo de resguardar el

patrimonio estatal y restringir el derecho de los ciudadanos a una tutela jurisdiccional efectiva. Sin embargo, un avance hacia la protección de los derechos de los particulares se produjo con la Ley No. 27584, publicada el 7 de diciembre de 2001 y en vigor desde el 8 de enero de 2002, que en su artículo 42.1 permitió al demandante solicitar medidas cautelares conforme al Código Procesal Civil para asegurar la ejecución de la sentencia cuando esta ordene el pago de una cantidad de dinero, mientras se cumplen los procedimientos establecidos en los incisos 2, 3 y 4 de dicha ley.

El procedimiento mencionado establecía que, tras la notificación de la resolución final que ordenaba el pago, la tesorería o el organismo competente debía proceder con el cumplimiento del mandato judicial. En caso de que se necesitara una modificación presupuestaria para cumplir con la sentencia, se debía iniciar el proceso correspondiente dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y se debía informar al órgano judicial encargado de la ejecución. Si en un plazo de cuatro meses a partir de la notificación no se había efectuado el pago, se iniciaría el proceso de ejecución judicial de acuerdo con el artículo 713 del Código Procesal Civil vigente en ese momento. Esta nueva ley también derogaba tanto la Ley 26756 como el Decreto de Urgencia 019-2001.

El 21 de diciembre de 2001, la publicación del Decreto de Urgencia 136-2001 prorrogó por 180 días la entrada en vigor de la Tercera Disposición Final de la Ley 27584. Esta prórroga facilitó la promulgación de la Ley 27684 el 16 de marzo de 2002, que modificaba el artículo 42 de la Ley 27584, estableciendo un procedimiento ineficaz para la ejecución de sentencias dinerarias contra el Estado, lo que limitaba la tutela jurisdiccional efectiva para los particulares. La Ley 27684 dio lugar a un Proceso de Inconstitucionalidad, en el que el Tribunal Constitucional, al acumular los Exps. 015-2001, 016-2001 y 004-2002, dictó diversas directrices, incluyendo que el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales es una extensión del derecho a la tutela jurisdiccional, con implicaciones más amplias en los derechos procesales constitucionales (Fundamento 11), aunque puede estar sujeto a restricciones (Fundamento 15).

Como resultado de este proceso, se declaró la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley 26756, eliminando la palabra “solo”. Asimismo, se estableció una interpretación restrictiva del artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 019-2001, indicando que “los depósitos de dinero se refieren únicamente a los destinados al servicio público”. Finalmente, se declaró inconstitucional la expresión “única y exclusivamente” del artículo 42 de la Ley 27684.

El procedimiento establecido indicaba que, una vez notificada la resolución definitiva que ordenaba el pago, la tesorería o entidad correspondiente debía llevar a cabo el pago conforme al mandato judicial. En caso de que para cumplir con la sentencia se requiriera una modificación presupuestaria, esta debía iniciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, y dicha tramitación tenía que ser informada al órgano jurisdiccional encargado de la ejecución. Si el pago no se realizaba en un plazo de cuatro meses desde la notificación, se debía iniciar el proceso de ejecución de la resolución judicial conforme al artículo 713 del Código Procesal Civil de entonces. Además, esta ley derogaba tanto la Ley 26756 como el Decreto de Urgencia 019-2001.

En conclusión, la ejecución de las resoluciones judiciales se encuentra subordinada al procedimiento establecido por la normativa vigente, lo cual limita el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Este enfoque responde al principio de legalidad presupuestaria y a la consideración de que, en el caso del Estado, no existe un derecho fundamental absoluto en materia de ejecución de sentencias.

b) Los laudos arbitrales firmes (inc. 2 del art. 688 CPC).

El arbitraje se configura como un mecanismo heterocompositivo para resolver uno o más conflictos de intereses relacionados con cuestiones de libre disposición. Tal como señala Trazegnies (1989), el arbitraje es una práctica que ha estado presente desde tiempos antiguos, ya que las personas siempre han tenido conflictos y frecuentemente

han recurrido a terceros imparciales para resolverlos. En este sentido, se puede afirmar que el arbitraje precede a la justicia forma.

Según Merino y Chillón (2006), el arbitraje es una institución jurídica mediante la cual dos o más personas acuerdan que una disputa específica, ya existente o futura, sea resuelta por uno o varios terceros elegidos voluntariamente, de acuerdo con un procedimiento legalmente establecido. Estos árbitros, cuya decisión puede ser conforme al Derecho o a la equidad, emiten un fallo que el ordenamiento jurídico reconoce como decisivo y ejecutivo. En el ámbito nacional, Lohmann (1988) define el arbitraje como un mecanismo por el cual las partes involucradas acuerdan someter un conflicto de derecho privado a la resolución de uno o más árbitros aceptados por ellas, comprometiéndose a no llevar el caso a los tribunales ordinarios hasta que se emita el laudo arbitral, el cual debe seguir ciertos requisitos formales

Una vez establecido el concepto de arbitraje, es crucial examinar su naturaleza jurídica, ya que esto ayuda a definir cómo interactúa con el sistema judicial ordinario y a comprender el alcance del laudo arbitral. La doctrina ha debatido este tema a partir de tres principales enfoques: i) la tesis contractualista o privatista, ii) la tesis judicialista o procesalista, y iii) la tesis mixta o ecléctica. De manera general, la tesis contractualista o privatista argumenta que el arbitraje se basa en un contrato formado por la voluntad de las partes, considerando que los árbitros carecen de poder de ejecución, un poder que se reserva exclusivamente al Estado, y que el laudo arbitral no se considera un acto jurisdiccional. Por otro lado, la tesis judicialista o procesalista sostiene – conforme nos lo relata Ledesma (2006)- que “el arbitraje es una institución de naturaleza jurisdiccional por los efectos que la ley otorga al laudo arbitral, esto es la cosa juzgada”

Este principio se refleja en la idea de que el deudor es responsable de cumplir todas sus obligaciones utilizando todos sus bienes actuales y futuros. Al decir que el deudor responde con todos sus bienes, se entiende que solo sus bienes están comprometidos para el cumplimiento de sus obligaciones. Esto significa que, en la

actualidad, el deudor no puede ser sometido a coerción física por parte del acreedor, como sucedía en épocas anteriores.

Durante el periodo señalado en el edicto, el deudor tenía la posibilidad de recuperar su patrimonio en cualquier momento, ya sea cumpliendo con sus acreedores, impugnando o solicitando la nulidad de los derechos de estos. No obstante, una vez vencido el plazo legal de la *missio in possessionem*, no era suficiente con negar el derecho del acreedor, sino que debía otorgarse previamente la *cautio iudicatum solvi*. Transcurrido este tiempo, cuando el patrimonio del deudor quedaba en posesión tanto de los acreedores como del propio deudor, se procedía a la *bonorum venditio*. En esta etapa, los acreedores nombraban a un *magister* para llevar a cabo la venta de los bienes, quien se encargaba de las tareas preliminares, como la elaboración de un inventario del patrimonio, la verificación de los créditos y su jerarquía, así como el cálculo del activo y pasivo del patrimonio. De esta manera se establecían las condiciones de la venta, para luego proceder con la subasta pública.

Las actas de conciliación se incluyeron en el Código Procesal Civil a través del inciso 3 del artículo 688, pero originalmente no se reconocían como títulos de ejecución en el texto inicial del Código. Este cambio se produjo tras la promulgación de la Ley 26872 el 13 de noviembre de 1997, que entró en vigor a los 60 días de su publicación y otorgó a los acuerdos conciliatorios la calidad de títulos ejecutivos. Posteriormente, el 14 de abril de 2005, la Ley 28494 modificó el artículo 713 del Código Procesal Civil, añadiendo las actas de conciliación fiscal en materia de derecho de familia como títulos ejecutivos. Con la reforma del Decreto Legislativo No. 1069, las actas de conciliación fueron sistemáticamente incorporadas en el artículo 688 del Código Procesal Civil, consolidando su estatus como títulos ejecutivos, siempre que cumplan con las formalidades establecidas en el artículo 16 de la Ley No. 26872, modificada por el Decreto Legislativo 1070, que estipula los requisitos necesarios para evitar la nulidad del acuerdo conciliatorio.

No obstante, como señala Ledesma (2009), para que un acuerdo conciliatorio extrajudicial adquiera la calidad de título ejecutivo, debe someterse previamente a un control de legalidad realizado por el abogado del centro de conciliación. Este proceso tiene como objetivo verificar los requisitos de validez y eficacia establecidos en el artículo 16 de la Ley de Conciliación.

A pesar de ello, dado que el acuerdo voluntario consignado en el acta de conciliación, específicamente para este caso, ha sido conferido con fuerza ejecutiva y su única verificación de legalidad no pasa por la aprobación de un juez, sino por la revisión del abogado del centro de conciliación, este documento es susceptible a ciertos tipos de irregularidades procesales.

3.2.4.3 Los títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial

Liebman (1980) argumenta que los títulos ejecutivos están conformados por una valoración legal que determina su idoneidad para garantizar de manera adecuada la existencia de un crédito. El autor continúa argumentando que el proceso de ejecución ha sido diseñado por la ley como un procedimiento cerrado y autónomo, que avanza de forma continua sin permitir una revisión del fondo del derecho. Este enfoque garantiza que la ejecución siga su curso sin cuestionar la legitimidad del derecho reclamado, aunque deja abierta la posibilidad de que un proceso de oposición desde el exterior pueda detener la ejecución y, en su caso, restituir el estado previo de las cosas. La solución más simple a este problema sería permitir que la ejecución se basara únicamente en sentencias que hayan adquirido firmeza, asegurando así la certeza del derecho y reduciendo el riesgo de ejecuciones injustificadas a situaciones marginales. Sin embargo, para cumplir con el objetivo de una tutela más ágil de los derechos del acreedor, la ley ha optado por permitir la ejecución también en muchos otros casos, a pesar del riesgo incrementado de injusticias.

Palacio (1984) argumenta que el proceso de ejecución tiene la capacidad de cumplir por sí mismo con la función jurisdiccional en determinados casos, lo que significa que, en ciertas situaciones, la ejecución forzada puede llevarse a cabo sin necesidad de haber sido precedida por un proceso de conocimiento previo. Este es el caso de los llamados títulos ejecutivos de calidad, en los cuales el proceso de ejecución puede proceder sin un juicio previo. Sin embargo, Palacio advierte que esta posibilidad debe ser manejada con cautela, ya que puede abrir la puerta a fraudes procesales que perviertan el sistema y conviertan el proceso en una herramienta susceptible de abuso. Por lo tanto, es fundamental que existan mecanismos de control sólidos para prevenir tales abusos y asegurar la integridad del proceso.

3.2.4.4 El artículo 692 – A del Código Procesal Civil y sus modificatorias

Según Pavia (2019), el artículo 692-A y su predecesor, el artículo 703 del mismo Código, son probablemente las disposiciones que han experimentado más modificaciones y reemplazos desde la promulgación del Código Procesal Civil en 1993. Hasta la fecha, se han realizado cambios, lo que hace indispensable analizar las alteraciones que han tenido lugar.

Al respecto se tiene que, en el Perú, los procesos de conocimiento, ya sea en su modalidad abreviada o sumarísima, pueden extenderse por varios años desde su inicio hasta la obtención de una sentencia firme, agotando todas las instancias judiciales. Este largo proceso implica costos y tiempo significativos para la parte demandante, que recurre al sistema judicial con la esperanza de recuperar el crédito adeudado. Luego de años de litigio, el demandante finalmente obtiene una sentencia favorable en un proceso relacionado con una obligación de dar una suma de dinero, lo que da paso a la fase de ejecución. Es probable que, en este punto, aún no recurra al artículo 692-A del Código Procesal Civil, y en su lugar, intente embargar cuentas y bienes, pues estos métodos suelen ser más rápidos y efectivos para hacer cumplir la sentencia y recuperar la deuda.

Armado con la orden judicial, el cliente consulta la Oficina de Registros Públicos para averiguar si el deudor posee bienes muebles o inmuebles susceptibles de embargo. Localiza al deudor y descubre que no posee bienes embargables. Aún puede retirar fondos de cuentas bancarias, por lo que solicita al tribunal que ordene su detención mediante la congelación de los activos bancarios. Sin embargo, se le informa de que la persona en quiebra no tiene cuentas embargables.

A pesar de la sentencia definitiva tras años de litigio, el demandante sigue gastando fondos sin lograr la condonación de la deuda. En su enfado, se centra en el artículo 692-A de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que hasta entonces había pasado por alto. ¿Cuál es el fundamento de esta norma?

A continuación, se expone la postura de Pavia (2019) sobre las opciones disponibles para la parte demandante:

El ofrecimiento de bienes libres: Según esta figura, el demandado, ahora ejecutado, tiene un plazo de cinco días desde la notificación para proponer bienes libres o parcialmente gravados que puedan ser utilizados para cumplir con el pago de la deuda. En este sentido, es importante señalar que la norma resulta parcialmente efectiva, ya que recae sobre el demandado la responsabilidad de ofrecer bienes para cumplir con el pago. No obstante, esta disposición presenta una limitación, dado que el demandante llega a esta etapa del proceso precisamente porque desconoce la existencia de bienes del deudor.

Registro de Deudores Judiciales Morosos: la inscripción de la deuda en dicho registro es la sanción en caso de que el demandado no presente bienes libres con los que pagar la deuda y tiene como finalidad advertir a los futuros acreedores que la deudora es morosa e incumplida. Al respecto, Ledesma (2018), señala que: La publicidad de la morosidad es una medida importante para prevenir el riesgo que pueda generar asumir créditos con el demandado moroso. La publicidad solo será viable a

través del Registro de Deudores Judiciales Morosos que administrará el Poder Judicial, pero sería interesante que las condenas dinerarias firmes sean anotadas también en las centrales de riesgo (a pesar de que están dirigidas para el sistema financiero) para advertir a futuros acreedores de la situación económica del deudor y sobre todo de su comportamiento crediticio, que ha necesitado la intervención judicial para ordenarle la devolución pero sin éxito, pues se está ingresado a una fase de inmovilización de bienes para su futura realización en un remate judicial. (p. 115)

Como menciona la citada autora, la publicidad de la morosidad tiene un efecto informativo para los futuros acreedores quienes, al acceder al Registro de Deudores Judiciales Morosos, podrán tener mejor información de la deudora.

3.2.5 La Asociación Arariwa

La Asociación Arariwa es una institución de derecho privado sin fines de lucro, pluralista y abierta a la población regional fundada en 1984 por un grupo de profesionales (laicos y de la Iglesia Católica) con amplia experiencia en acciones de promoción del desarrollo, con la prioridad de contribuir al desarrollo de la Región Cusco.

Desde sus inicios ha contribuido en la mejora de las condiciones de vida de la población, en particular de quienes viven hoy en situación de exclusión y/o precariedad. Lo que implica tanto el logro de condiciones básicas para su vida, como la disposición de servicios públicos de calidad a los que toda la población tiene derecho, y el acceso al trabajo productivo y el empleo, mediante el potenciamiento de las formas solidarias, corporativas y ciudadanas de interacción, promoviendo su empoderamiento social y ciudadana frente al Estado. Mantiene el compromiso prioritario con la gestión sostenible de los recursos naturales para garantizar una vida digna de las presentes generaciones y de las venideras. Está conformada por las siguientes áreas:

Arariwa Promoción: cuya finalidad principal es la intervención integral para el desarrollo rural.

Centro de Formación y Producción Arariwa: especializado en la formación de jóvenes campesinos emprendedores.

Microfinanzas Arariwa: instancia cuya responsabilidad es la de ofertar servicios financieros, organización y capacitación a la población rural.

3.2.6 La problemática estructural del proceso de ejecución de obligaciones de dar sumas de dinero

- Del juicio ejecutivo al proceso “único” de ejecución en el Código de Enjuiciamiento Civiles de 1852.

Romero (1924) comenta que el juicio ejecutivo tal como estaba regulado por el Código de Enjuiciamientos en Materia Civil de 1852, era entrampado, complicado y lento. Veamos a grandes rasgos su trámite:

El procedimiento de ejecución comenzaba con la presentación de una demanda con título ejecutivo. El tribunal debía dictar un auto de ejecución en el que se informaba al infractor de que disponía de tres días para saldar la deuda o enfrentarse al embargo de bienes. Durante este periodo, el individuo que se enfrentaba a la ejecución podía presentar tres categorías de objeciones: autoridad, personería y reclamación inoficiosa. Todas las cuestiones se resolvían en un plazo de tres días, con una prórroga de ocho días para la prueba en caso necesario. Ambas partes podían examinar el veredicto una vez tratadas estas excepciones y, si se cumplía la suma permitida, se podía presentar un recurso especial de nulidad. Tras el fallecimiento de la persona, el condenado podía impugnar la legalidad ejecutiva del título mediante un litigio resuelto por auto interlocutorio. Este auto puede ser impugnado en ambos efectos y también es susceptible de recurso especial de nulidad. El embargo sólo se produjo después de que el

recaudador solicitara la orden correspondiente. Tras el embargo y la venta de los bienes, el particular cuya vivienda fue embargada disponía de tres días para impugnar el embargo y presentar sus alegaciones en un plazo de prueba de veinte días. El tribunal resolvió esta cuestión dictando una sentencia de venta y puja, sujeta a escrutinio y posible anulación mediante un recurso excepcional. En última instancia, cuando se tasaron los bienes y se resolvieron las cuestiones, se exigió al comprador adjudicatario que remitiera un depósito equivalente al precio de venta. Sin embargo, el adjudicatario no lo recibió hasta que se constituyó una fianza suficiente para salvaguardar los resultados del juicio ordinario posterior.

3.2.6.1 Ley del 28 de septiembre de 1896

La Ley del 28 de septiembre de 1896 introdujo significativas reformas en el juicio ejecutivo establecido por el Código de 1852. En virtud de esta ley, se estableció que el auto de solvendo debía ordenar el pago en un plazo de veinticuatro horas después de su notificación, reemplazando el período de tres días previamente vigente. Además, se dispuso que si no se efectuaba el pago en dicho plazo, el embargo se ejecutaría automáticamente sin necesidad de un mandamiento previo, y no se admitirían recursos del ejecutado hasta que se hubiera realizado el embargo. A excepción de estas modificaciones, el procedimiento del juicio ejecutivo permaneció esencialmente igual.

3.2.6.2 Código de Procedimientos Civiles de 1912 y el Decreto Ley 20236

Con la promulgación del Código de Procedimientos Civiles de 1912, el procedimiento del juicio ejecutivo experimentó cambios significativos. De acuerdo con el nuevo código, al presentar la demanda con el título ejecutorio, el juez debía calificarla y, si la demanda cumplía con los requisitos legales, emitía un auto de pago que obligaba al ejecutado a abonar la suma reclamada dentro del día siguiente, bajo la amenaza de embargo. Contra este auto, inicialmente se podía interponer un recurso de apelación o de reposición, aunque el Decreto Ley 20236 modificó esta posibilidad, permitiendo solo el

recurso de apelación en favor del ejecutante en caso de desestimación. Si el ejecutado no cumplía con el pago en el plazo señalado, se procedía al embargo de bienes, sin necesidad de un mandamiento especial, y el embargo se mantenía en un cuaderno separado para no interrumpir el juicio. El ejecutado tenía seis días para formular oposición, presentando cualquier argumento contra la ejecución, aunque en casos de letras de cambio, pagarés y cheques, las defensas estaban limitadas a cuestiones de incompetencia, falta de personería y leyes especiales. La oposición, tramitada en el mismo proceso, permitía un plazo de tres días para el traslado y veinte días para la etapa probatoria, en la que se podían presentar pruebas similares a las del juicio ordinario. Una vez vencido el plazo para oposición o concluido el periodo de pruebas, el juez dictaba sentencia en cinco días, la cual podía ser apelada en ambos efectos, y si la cuantía lo permitía, se podía recurrir a la nulidad. Las decisiones definitivas podían ser revisadas en un juicio contradictorio dentro de dos meses desde la notificación, a menos que el ejecutado hubiera consignado la suma reclamada bajo reserva de juicio contradictorio, lo que llevaría a una sentencia inmediata y permitiría presentar la demanda ordinaria dentro de los quince días posteriores a la ejecutoria de la sentencia, con la posibilidad de ejecutar el fallo si no se presentaba la demanda..

3.2.6.3 Código Procesal Civil de 1993

El procedimiento de ejecución comenzó cuando el tribunal evaluó la demanda para garantizar el cumplimiento de lo estipulado en los artículos 424 y 425 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como la validez legal del título ejecutivo. Suponiendo que todo era correcto, el tribunal emitió un título ejecutivo ordenando el pago sin especificar un plazo, lo que podría dar lugar a la ejecución de la subasta y la sentencia. El demandado dispuso de cinco días para presentar una impugnación a esta resolución. Su demanda podría limitarse a incluir la nulidad formal del título, la inoponibilidad de la obligación, la iliquidez, la extinción de la obligación o las excepciones y defensas anteriores. Todas las demás alegaciones se desestimarían inmediatamente. Con arreglo a la Ley de

Enjuiciamiento Civil, la persona designada para ejecutar la orden podría haber solicitado al tribunal la adopción de medidas para garantizar que la ejecución se llevara a cabo sin complicaciones en el futuro. Una vez resuelto el desacuerdo, el juez convocaría una reunión singular para dirimir la cuestión. Si no se llegara a un compromiso, el juez evaluaría las pruebas y dictaría sentencia o, en casos excepcionales, podría aplazar el asunto para una resolución posterior. Esta sentencia puede impugnarse con un aplazamiento de la ejecución, lo que puede dar lugar a la anulación del veredicto del Tribunal Superior. No obstante, un procedimiento de revisión era innecesario puesto que la sentencia ya era firme.

3.2.6.4 Decreto Legislativo No. 1069

El Decreto Legislativo 1069, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de junio de 2008, modificó el método de ejecución de la obligación de donar fondos. El procedimiento revisado dispuso que el juez verifique la adecuación de la demanda a los artículos 424 y 425 del Código Procesal Civil y se asegure de que se acompañe el título ejecutivo antes de emitir el mandamiento ejecutivo, el cual, al igual que el original de 1993, no delimitaba un plazo de pago, exponiendo al ejecutado a la posibilidad de ejecución forzada. El título ejecutivo puede impugnarse en el plazo de cinco días por motivos jurídicos, si bien las excepciones y defensas se abordan como cuestiones procesales independientes. Tras el traslado del litigio, el juez puede dictar un auto de resolución, convocar una vista singular para finalizar el procedimiento, o dictar una resolución definitiva dejando el auto a disposición de un examen futuro. Si el ejecutado no impugna en el plazo de cinco días, el tribunal procede a la ejecución. La apelación del auto dependería de la fundamentación de la contradicción. El 28 de mayo de 2009 se revisó el artículo 385 de la Ley de Enjuiciamiento Civil para permitir el recurso sólo contra los autos que pusieran fin al proceso, impidiendo así que el Tribunal Supremo revisara una contradicción desestimada. En definitiva, la cognición plenaria fue incapaz de valorar lo resuelto.

3.2.6.5 El mandato ejecutivo

Chioventa (2005) afirma que el método debe proporcionar al derechohabiente íntegra y precisamente lo que se le debe. En este contexto, la obligación de la tutela ejecutiva de remitir el pago implica la ejecución forzosa por parte de la autoridad judicial para recuperar la deuda del deudor. La acción preliminar del juez en el proceso de ejecución es el mandamiento de ejecución, que satisface un derecho de crédito pecuniario. El Código de Procedimiento Civil de 1992 instituyó un plazo de pago de un día para el mandamiento de ejecución. Las modificaciones al Decreto Ley 25940 simplificaron la redacción conservando el plazo de pago de un día y la posibilidad de apelación sin efecto suspensivo sólo para los requisitos de título.

El legislador, al eliminar el plazo para el pago en el mandato ejecutivo con la entrada en vigor del Decreto Legislativo No. 1069, dejó un vacío en cuanto a la temporalidad del cumplimiento de la obligación, generando incertidumbre sobre cuándo debía iniciarse la ejecución forzada. A pesar de esta omisión normativa, la práctica judicial ha adaptado el mandato ejecutivo, estableciendo un plazo de cinco días para el pago, en línea con el plazo para formular contradicción. Así, los jueces han corregido esta falta normativa al incluir un plazo específico en los mandatos ejecutivos, garantizando que, tras vencer el plazo, se inicie la etapa de ejecución forzada.

El legislador del Código Procesal Civil de 1993 eliminó el embargo ejecutivo de la estructura del proceso, trasladándolo al ámbito de las medidas cautelares, asumiendo incorrectamente que ambas instituciones eran equivalentes. Este cambio reflejaba una visión del proceso como un procedimiento de cognición sumaria, donde el mandato ejecutivo no imponía un plazo ni un apremio, y la sentencia no ratificaba el título, sino que lo creaba. Sin embargo, con el Decreto Legislativo No. 1069, el proceso se orientó hacia una naturaleza ejecutiva donde el embargo debe ser una medida ejecutoria. Al respecto se argumenta que el embargo es un acto coactivo que asegura el cumplimiento del derecho del acreedor, vinculando los bienes al proceso sin transferir su dominio, lo cual

permite que el deudor siga disponiendo de ellos, pero los actos sobre esos bienes son ineficaces frente al acreedor.

Nuestro legislador, al modificar el proceso de obligación de dar suma de dinero, confundió el embargo ejecutivo con la medida cautelar, aunque existen diferencias fundamentales entre ambas, según lo analizado por Ariano (2003) y otros autores. Primero, el embargo ejecutivo permite al ejecutante avanzar hacia la ejecución forzada inmediatamente gracias a un título ejecutivo, mientras que una medida cautelar solo asegura provisionalmente derechos hasta obtener una sentencia definitiva. Calamandrei (1996) señala que, aunque ambos tienen fines asegurativos, el embargo se usa cuando ya se posee un título ejecutivo, mientras que el secuestro es una medida anticipada. Font Serra (1991) destaca que el embargo busca convertir bienes en dinero para satisfacer deudas, mientras que la medida cautelar busca proteger una garantía hasta obtener un fallo. El embargo ejecutivo no es provisional ni instrumental, ya que es un acto del propio proceso de ejecución, a diferencia de las medidas cautelares, que tienen una naturaleza preventiva y sirven para asegurar una futura sentencia. Rocco (1999) subraya que el embargo inicia la fase de ejecución forzada, siendo estrictamente satisfactivo. Cachón (1991) aclara que, aunque ambas medidas comparten similitudes como la afectación jurisdiccional de bienes y su solicitud por parte de las partes, se diferencian en que el embargo ejecutivo es una fase del proceso que concreta los bienes para el apremio, mientras que la medida cautelar previene riesgos futuros y puede ser solicitada antes de iniciar el proceso. En este contexto, surge la cuestión de cómo proceder al remate de un bien sin un embargo ejecutivo previo, ya que las medidas cautelares no deben sustituir el proceso de ejecución, lo que podría alterar su esencia.

3.3. Definición de términos

Deuda

La "deuda" se refiere a una cantidad de dinero u obligación financiera que una persona, empresa o gobierno debe pagar a otra entidad en una fecha futura. Es esencialmente el resultado de pedir dinero prestado o recibir bienes o servicios con la promesa de devolver el valor equivalente en el futuro, generalmente acompañado de intereses (Real Academia de la Lengua Española, s.f.).

Eficiencia

La "eficiencia" se refiere a la capacidad de lograr un objetivo o realizar una tarea utilizando la menor cantidad posible de recursos, como tiempo, dinero, energía o materiales. En otras palabras, se trata de hacer las cosas de manera efectiva y sin desperdiciar recursos innecesarios (Real Academia de la Lengua Española, s.f.).

Mandato ejecutivo

Intimidación al ejecutado para que cumpla con la prestación dentro del plazo fijado por el Juez (Ledesma, 2018).

Proceso judicial

Según Monroy (2017) es un conjunto de actos interrelacionados, realizados conforme a un conjunto de reglas precisas durante el ejercicio de la función jurisdiccional estatal, en el que distintos sujetos interactúan entre sí.

Proceso ejecutivo.

Ledesma (2018) postula que corresponde a un escenario en el que, ante una obligación establecida o aparentemente establecida, se realizan esfuerzos para potenciar la utilidad del titular. Este desarrollo implica la apelación a la eficacia coercitiva de una obligación reconocida en una resolución o título ejecutivo.

Recuperación de deudas

Según Farewell (2022), la "recuperación de deudas" se refiere al proceso mediante el cual una entidad o individuo busca recuperar el dinero que se les debe por parte de otra entidad o individuo que ha incurrido en una deuda y no ha cumplido con sus obligaciones de pago. Este proceso generalmente implica tomar medidas para recuperar los fondos adeudados y puede variar en su enfoque según el tipo de deuda, las leyes y regulaciones locales, y las políticas de las organizaciones involucradas.

Las empresas, instituciones financieras y agencias de cobranza a menudo se dedican a la recuperación de deudas. Algunas de las acciones que pueden tomar en este proceso son:

Comunicación: La entidad que busca recuperar la deuda generalmente comienza por contactar al deudor a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o cartas para recordarles sobre el monto adeudado y solicitar el pago.

Negociación: En algunos casos, las partes pueden negociar condiciones de pago más flexibles o plazos extendidos para facilitar la recuperación de la deuda sin causar dificultades financieras excesivas al deudor.

Recordatorios y notificaciones: Si las comunicaciones iniciales no resultan en el pago, la entidad puede enviar recordatorios y notificaciones más formales, que pueden incluir avisos de deuda y advertencias sobre posibles consecuencias legales.

Acuerdos de pago: Las partes pueden acordar un plan de pagos en cuotas para liquidar la deuda en partes más manejables.

Acciones legales: Si todas las medidas anteriores no tienen éxito, la entidad puede considerar emprender acciones legales, como presentar una demanda en un tribunal para obtener una orden judicial que requiera el pago de la deuda.

Embargo y ejecución: En casos extremos, una entidad puede obtener una orden judicial para embargar los activos del deudor o para ejecutar una garantía (como una hipoteca en una propiedad) para recuperar el dinero adeudado.

Asignación a agencias de cobranza: En algunas situaciones, las entidades pueden recurrir a agencias de cobranza externas para ayudar en la recuperación de deudas. Estas agencias tienen experiencia en manejar deudas y pueden emplear métodos adicionales de recuperación.

Es importante señalar que la recuperación de deudas debe llevarse a cabo de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes para evitar prácticas abusivas o ilegales. Los deudores también tienen derechos y protecciones legales en este proceso.

Título ejecutivo

Según Pavia (2019) El mecanismo necesario para la ejecución, entendido a partir de ahora como el proceso que, omitiendo la etapa inicial de conocimiento, facilita el cumplimiento de una obligación a través de un procedimiento especial de coerción.

Sentencia

Resolución de un juez o un tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.
(Monroy, 2017)

IV Metodología

4.1 Tipo y nivel de investigación

Esta investigación tiene una orientación de enfoque mixto porque combina el análisis cualitativo y cuantitativo para una comprensión integral del fenómeno estudiado. Desde una perspectiva cualitativa, se examina la interpretación y aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil a través del análisis de resoluciones judiciales, entrevistas con expertos y la identificación de barreras normativas y procesales. Desde un enfoque cuantitativo, se incorporan datos como la duración promedio de los procesos y tasas de éxito en la recuperación de deudas. La combinación de ambos enfoques permite no solo describir y comprender cómo opera esta norma en la práctica, sino también evaluar su eficiencia con base en evidencia empírica y proponer mejoras fundamentadas en hallazgos concretos.

Asimismo, esta investigación se considera de tipo descriptivo y propositivo porque se centra en analizar y describir cómo opera específicamente el artículo 692-A del Código Procesal Civil en un contexto particular (la Asociación Arariwa en Cusco en el año 2022). El enfoque descriptivo implica observar y registrar cómo se aplican las disposiciones legales y cómo afectan los procesos judiciales relacionados con la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero. En este caso, el objetivo es proporcionar una descripción detallada y precisa de cómo se desarrollan estos procesos en la práctica, examinando aspectos como la efectividad, los tiempos de respuesta judicial, los obstáculos encontrados y los resultados obtenidos dentro del marco normativo establecido. El enfoque propositivo busca identificar áreas de mejora y formular recomendaciones para optimizar la eficiencia del artículo 692-A en la recuperación de deudas.

4.2. Ámbito temporal y espacial

El ámbito temporal de la investigación es el año 2022 en el departamento del Cusco, el ámbito espacial es la Asociación Arariwa, ubicada en la región del Cusco.

4.3. Población y muestra

Se realizó en análisis de 11 Procesos judiciales sobre ejecución de obligación de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa, Cusco sentenciados en el año 2022.

4.4. Instrumentos

Formato de análisis documental de análisis de expediente y guía de entrevista semiestructurada.

4.5. Procedimientos

El procedimiento de esta investigación se centró en la recolección y análisis de datos cualitativos a través de dos técnicas principales: el análisis documental y las entrevistas semiestructuradas. Se revisaron 11 expedientes judiciales y resoluciones relacionadas con la aplicación del artículo 692-A del Código Procesal Civil en los procesos de ejecución de deudas en la Asociación Arariwa durante el año 2022. Además, se realizaron entrevistas, seleccionando casos representativos para obtener una visión integral.

4.6. Análisis de datos

Los datos recolectados fueron organizados para identificar temas recurrentes, utilizando la argumentación jurídica para interpretar y fundamentar las conclusiones en principios legales, doctrina y jurisprudencia pertinente. Se compararon los resultados con otros estudios y datos disponibles sobre la recuperación de deudas en contextos similares, identificando áreas de mejora y formulando recomendaciones basadas en el análisis jurídico detallado. Finalmente, se elaboraron conclusiones sobre la eficiencia del artículo 692-A en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa durante el año

2022 y se propusieron recomendaciones para mejorar la aplicación de este artículo en futuros procesos judiciales. Asimismo, se aplicó estadística descriptiva sobre los procesos judiciales de la Asociación Arariwa durante el año 2022, proporcionando una base cuantitativa que complementó el análisis.

4.7. Consideraciones éticas (de ser el caso)

En esta investigación, no corresponde incluir consideraciones éticas debido a que el estudio se enfoca en el análisis normativo y procesal del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas, sin involucrar intervenciones directas sobre personas ni el manejo de información sensible o privada. La investigación se basa en la revisión de expedientes judiciales y entrevistas con actores clave del proceso, respetando el anonimato de las fuentes y sin vulnerar derechos fundamentales. Además, el propósito del estudio es evaluar la eficiencia del marco legal vigente y proponer mejoras normativas, lo que no implica dilemas éticos relacionados con la manipulación de datos personales, conflictos de interés o riesgos para los participantes. Por estas razones, no se considera necesario incluir un apartado específico sobre consideraciones éticas.

V. Resultados y discusión

5.1 Resultados

5.1.1 Resultados de las entrevistas

La evaluación de la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas dentro de la Asociación Arariwa presenta una perspectiva dividida entre los entrevistados. Por un lado, algunas entrevistas (1, 3 y 6) destacan que el artículo es eficiente, particularmente porque la Asociación Arariwa utiliza instrumentos como la letra de cambio y/o el pagaré, lo cual facilita el proceso de recuperación de deudas. Estos instrumentos, al estar respaldados por un marco legal claro, permiten agilizar la cobranza sin necesidad de recurrir siempre a la vía judicial. Sin embargo, esta visión positiva no es compartida por todos. Las entrevistas 2, 4, 5 y 7 señalan problemas significativos en la ineficiencia del artículo, atribuyéndolos principalmente a la falta de cumplimiento por parte de los deudores, la inexistencia de bienes libres para ejecutar y ciertas limitaciones inherentes al propio artículo. Estos factores han dificultado la recuperación efectiva de las deudas, generando un escenario en el que el marco legal no siempre logra cumplir su objetivo principal.

En cuanto a la dinámica y los resultados en la recuperación de deudas, las opiniones también están polarizadas. La entrevista 1 resalta que el artículo ha permitido obtener resultados efectivos en la recuperación de deudas sin necesidad de intervención judicial, lo cual es visto como un avance importante. No obstante, las entrevistas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 presentan una visión menos optimista, reportando resultados insuficientes. En estos casos, muchos procesos judiciales no han logrado recuperar las deudas debido a diversos obstáculos, como la falta de bienes libres para ejecutar, la transferencia de patrimonio por parte de los deudores para evadir sus obligaciones y los efectos negativos de la pandemia en la capacidad de pago de los deudores. Estos factores externos e internos han complicado aún más el panorama, evidenciando las limitaciones del artículo 692-A en contextos adversos.

Los factores que influyen en la recuperación de deudas pueden clasificarse en internos y externos. Entre los internos, se destaca la importancia del seguimiento continuo a los deudores (entrevistas 2 y 4) y la identificación y evaluación adecuada de los socios y los créditos (entrevistas 6 y 7). Estas prácticas son fundamentales para minimizar el riesgo de incumplimiento y garantizar que los créditos otorgados sean sostenibles. Por otro lado, entre los factores externos, el impacto de la pandemia en la capacidad de pago de los deudores (entrevista 5) y el comportamiento de los deudores en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones (entrevistas 1 y 3) han tenido un efecto significativo en la eficacia del proceso de recuperación. La pandemia, en particular, ha debilitado la economía de muchos deudores, reduciendo su capacidad para cumplir con sus compromisos financieros.

Respecto a la adecuación de la legislación y la necesidad de modificaciones, las opiniones también varían. La entrevista 1 considera que la última modificación del artículo ha mejorado la confianza y la eficiencia en la recuperación de deudas, lo cual es un avance positivo. Sin embargo, las entrevistas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 sugieren que el artículo aún necesita ajustes para ser más preciso y efectivo. Entre las principales sugerencias se encuentran la necesidad de facultar al juez para requerir la declaración de bienes libres, eliminar la obligación de que el demandado señale sus bienes libres y realizar modificaciones que permitan una recuperación más efectiva de las deudas. Estas propuestas buscan superar las limitaciones actuales del artículo y evitar que los deudores evadan el pago mediante estrategias como la transferencia de patrimonio.

Finalmente, las consideraciones clave para una posible modificación legal incluyen varias propuestas concretas. Entre ellas, se destaca la creación de juzgados comerciales especializados en cobranzas (entrevistas 1 y 3), lo cual permitiría agilizar los procesos judiciales y mejorar la eficiencia en la recuperación de deudas. Otra sugerencia importante es el requerimiento de bienes libres junto con el auto admisorio (entrevistas 2 y 4), lo que facilitaría la identificación de activos que puedan ser ejecutados en caso de

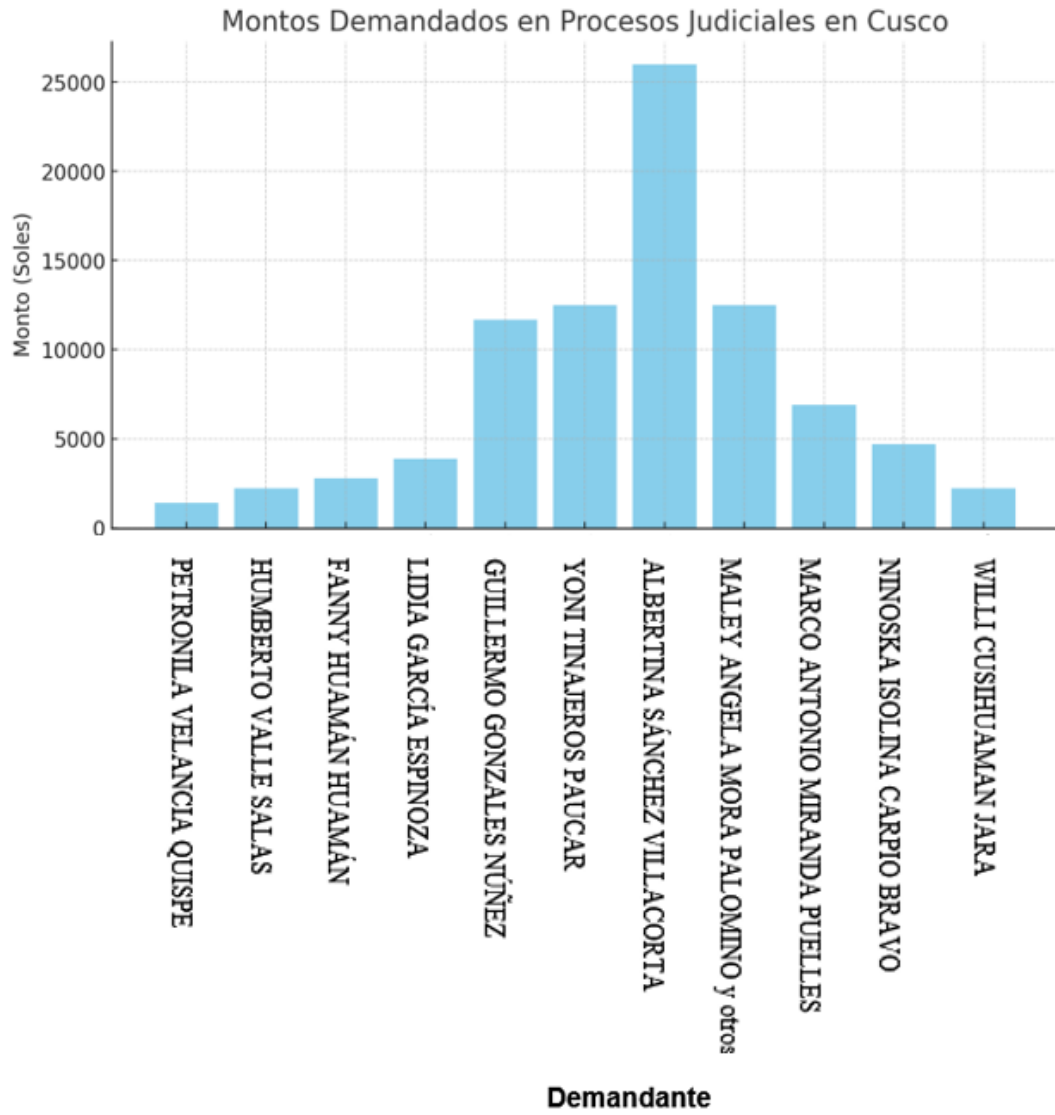
incumplimiento. Además, se proponen ajustes al artículo para evitar que los deudores evadan el pago, incluyendo medidas que hagan más efectiva la recuperación de deudas (entrevistas 5, 6 y 7). Estas modificaciones buscan fortalecer el marco legal y adaptarlo a las realidades actuales, donde la evasión y la falta de bienes ejecutables son problemas recurrentes.

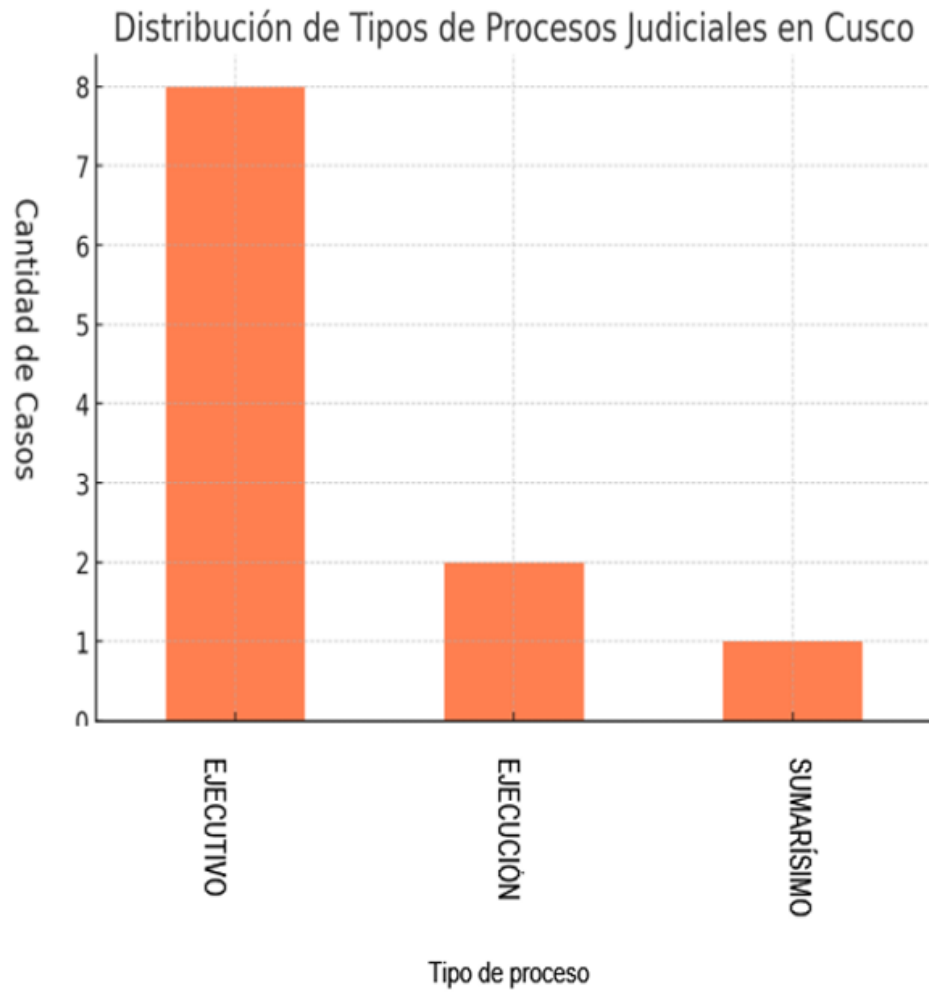
En resumen, aunque el artículo 692-A ha demostrado cierta eficiencia en la recuperación de deudas, especialmente cuando se utilizan instrumentos como la letra de cambio y el pagaré, persisten desafíos significativos que limitan su efectividad. La rebeldía de los deudores, la falta de bienes libres para ejecutar y las limitaciones del propio artículo son problemas recurrentes que requieren atención. Además, factores externos como la pandemia han exacerbado estas dificultades, afectando negativamente la capacidad de pago de los deudores. Por ello, existe una necesidad generalizada de realizar modificaciones legislativas y de implementar estrategias más efectivas para mejorar la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa. Estas mejoras podrían incluir la creación de juzgados especializados, ajustes al artículo para facilitar la identificación de bienes ejecutables y medidas que eviten la evasión de pagos por parte de los deudores. Solo a través de estas reformas se podrá garantizar un sistema más eficiente y justo para la recuperación de deudas.

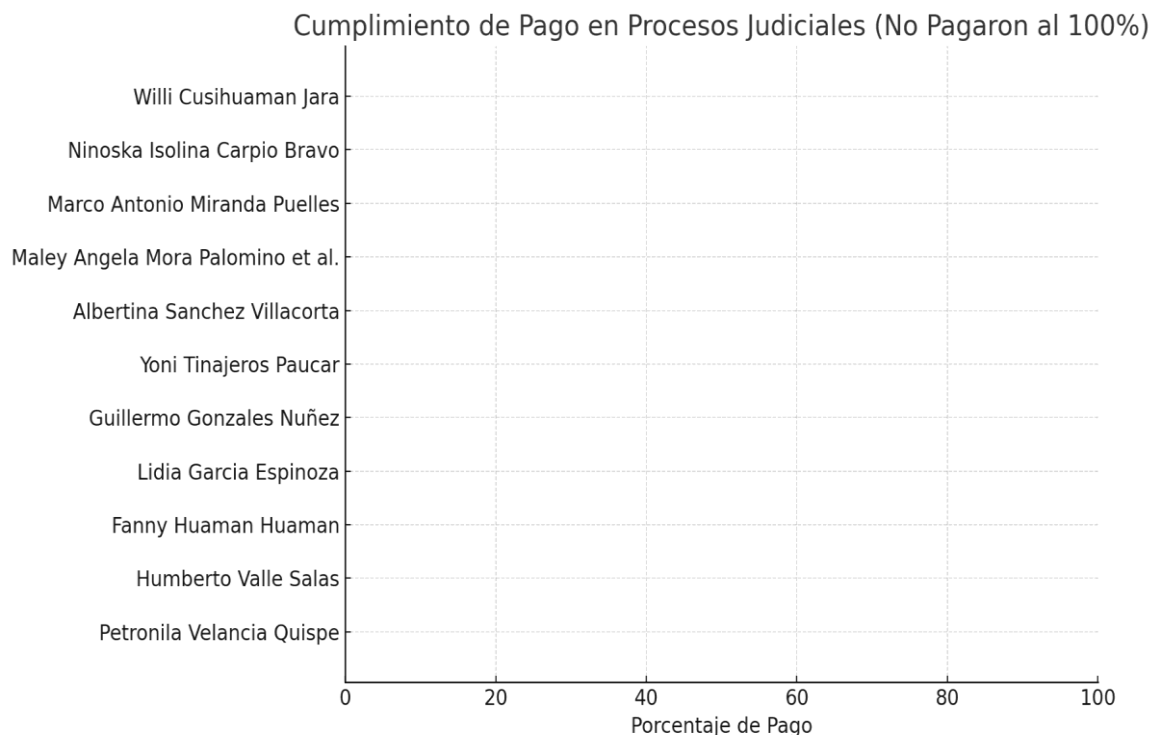
5. 2 Resultados de los procesos

PROCESOS JUDICIALES CUSCO

Año				Estado del caso
1985-2022	ODSD	2JPSANTIAGO	EJECUTIVO	Requerimiento de pago y búsqueda de bienes
1988-2022	ODSD	1JLPSANTIAGO	EJECUTIVO	Requerimiento de pago y búsqueda de bienes
1990-2022	ODSD	2JPSANTIAGO	EJECUTIVO	Requerimiento de pago y búsqueda de bienes
2473-2022	ODSD	3JPLCUSCO	EJECUTIVO	Requerimiento de pago y búsqueda de bienes
2413-2022	ODSD	1JPLSANTIAGO	EJECUTIVO	Con sentencia y requerimiento
2412-2022	ODSD	1JPLSANTIAGO	EJECUCIÓN	Con sentencia y requerimiento de pago
2803-2022	ODSD	1JPLWANCHAQ	EJECUCIÓN	Para señalar peritos judiciales
2849-2022	ODSD	1JPLCUSCO	SUMARÍSIMO	Con sentencia y requerimiento de pago
3112-2022	ODSD	1JPLSANTIAGO	EJECUTIVO	Con sentencia y requerimiento de pago
3098-2022	ODSD	2JPLCUSCO	EJECUTIVO	Con sentencia y requerimiento de pago
3099-2022	ODSD	1JPLCUSCO	EJECUTIVO	Con sentencia y requerimiento de pago







Interpretación

En base a la información proporcionada, podemos deducir que no se cumplió con el pago en los siguientes casos, debido a las acciones judiciales mencionadas y el contexto de cada expediente:

1. Requerimiento de pago y búsqueda de bienes: En varios casos, el expediente está marcado con "requerimiento de pago y búsqueda de bienes". Esto sugiere que el deudor aún no ha realizado el pago de la deuda y, por lo tanto, el proceso judicial está en marcha para garantizar el cumplimiento a través de la identificación y ejecución de bienes del deudor. Es una señal clara de que el pago no se ha efectuado y que el juez ha ordenado buscar los bienes del deudor para poder cobrar la deuda.

2. Sentencia y requerimiento de pago: En otros casos, aunque hay una sentencia y un requerimiento de pago, no se menciona que el pago haya sido hecho. Esto implica que, pese a que el juez ya ha dictado una resolución que obliga al pago, el deudor no ha cumplido con la obligación de pagar el monto adeudado, lo que da paso a la ejecución de

la sentencia. Esto también señala que el proceso sigue activo para hacer cumplir la sentencia, ya sea mediante embargo u otras medidas coercitivas.

3. Para señalar peritos judiciales: En el caso específico de 2803-2022, se menciona que el expediente está pendiente de señalar peritos judiciales. Esto indica que aún no se ha completado el proceso de ejecución, lo que podría ser una muestra de que el pago aún no ha sido resuelto y que el proceso judicial sigue en curso para asegurar que se cumpla.

En resumen, la razón por la que no se cumplió con el pago es que, a pesar de los requerimientos judiciales y sentencias que se han emitido, no se ha logrado que el deudor pague la cantidad adeudada. Esto ha llevado a la continuación de los procedimientos judiciales de ejecución, como la búsqueda de bienes y la designación de peritos, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del pago.

5.3 Discusión

El propósito de esta investigación es evaluar la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa en Cusco durante el año 2022, identificando sus fortalezas y limitaciones en la recuperación de deudas. Asimismo, busca determinar los factores que afectan su efectividad, tales como la insuficiencia de incentivos para el cumplimiento voluntario del deudor, la carga procesal en los órganos jurisdiccionales y la ausencia de mecanismos coercitivos adecuados. A partir de este análisis, la investigación pretende proporcionar una base para la formulación de propuestas de mejora en el marco normativo y procesal que optimicen la ejecución de deudas y garanticen una recuperación más eficiente en beneficio de los acreedores.

De los antecedentes de investigación se tiene:

Guarín & Guarín (2021): Los procesos administrativos de cobro están regulados para evitar abusos de poder. A pesar de que pueden parecer desmesurados, existen

directrices que protegen a los sancionados, permitiendo la presentación de excepciones y la posibilidad de recurrir a la jurisdicción contenciosa administrativa. Esto asegura un equilibrio entre la facultad de cobro de la administración y los derechos de los deudores.

Relación con la tesis

Este estudio resalta que los procesos administrativos de cobro están diseñados para evitar abusos de poder y garantizar un equilibrio entre los derechos de los deudores y las facultades de cobro de la administración. En el contexto del artículo 692-A, este antecedente es relevante porque subraya la importancia de contar con mecanismos que protejan tanto a los acreedores como a los deudores. En el caso de la Asociación Arariwa, aunque el artículo 692-A busca agilizar la recuperación de deudas, es necesario evaluar si este equilibrio se mantiene, especialmente frente a situaciones como la falta de bienes libres o la rebeldía de los deudores. Además, la posibilidad de presentar excepciones y recurrir a instancias superiores, como menciona Guarín & Guarín, podría ser un punto de análisis para determinar si el artículo 692-A garantiza un proceso justo y equilibrado.

Barreto (2020): La insolvencia de personas naturales no comerciantes en Colombia permite reestructurar deudas, llegar a acuerdos con acreedores o liquidar el patrimonio del deudor. Este enfoque busca proteger a los deudores y evitar que las dificultades económicas se agraven, proporcionando un marco legal que favorece la reorganización y el pago razonable de deudas.

Relación con la tesis

Barreto analiza cómo la insolvencia de personas naturales no comerciantes permite reestructurar deudas y proteger a los deudores en situaciones de dificultad económica. Este antecedente es relevante para el tema porque, en el caso de la Asociación Arariwa, muchos deudores podrían estar en situaciones de insolvencia o dificultad económica, lo que dificulta la recuperación de deudas. El artículo 692-A no

contempla mecanismos de reestructuración o acuerdos de pago, lo que podría ser una limitación importante. Este estudio sugiere que, para mejorar la eficiencia del artículo, podrían incorporarse medidas que permitan acuerdos entre acreedores y deudores, especialmente en contextos donde la capacidad de pago es limitada.

Firewall (2022): Perú, la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero contra deudores dolosos presenta dificultades para satisfacer las pretensiones de los acreedores. Las limitaciones del artículo 648 del Código Procesal Civil y la falta de garantías específicas complican la efectividad de las ejecuciones, sugiriendo la necesidad de modificaciones legales para mejorar la protección de los acreedores.

Relación con la tesis

Firewall identifica problemas en la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, específicamente en Ayacucho, debido a las limitaciones del artículo 648 del Código Procesal Civil y la falta de garantías específicas. Este antecedente es directamente relacionable con el tema, ya que el artículo 692-A enfrenta desafíos similares en la Asociación Arariwa. Las dificultades para satisfacer las pretensiones de los acreedores, como la falta de bienes libres o la evasión de deudores, son problemas recurrentes que requieren ajustes legales. Firewall sugiere la necesidad de modificaciones legales, lo cual es aplicable al artículo 692-A para mejorar su eficacia en la recuperación de deudas.

García (2021): En Huánuco, Perú, la eficacia de los procesos ejecutivos depende en gran medida de la emisión de mandatos ejecutivos. Sin estos, las deficiencias en notificaciones y errores en la determinación de montos reclamados afectan negativamente la satisfacción de las pretensiones de los acreedores.

Relación con la tesis

García destaca que la eficacia de los procesos ejecutivos depende en gran medida de la emisión de mandatos ejecutivos y de la correcta notificación a los deudores.

En el caso del artículo 692-A, este antecedente es relevante porque resalta la importancia de un proceso ejecutivo bien estructurado y sin errores. En la Asociación Arariwa, las deficiencias en las notificaciones o en la determinación de montos reclamados podrían estar afectando la eficiencia del artículo. García sugiere que, sin una base sólida en la emisión de mandatos ejecutivos, los procesos de recuperación de deudas pierden efectividad, lo cual es aplicable al análisis del artículo 692-A.

Carrasco (2020): La inhibición general de bienes como medida cautelar en Perú impide al deudor enajenar sus bienes registrables, garantizando la efectividad de las sentencias. Sin embargo, su implementación requiere una regulación más clara en el Código Procesal Civil para ser efectivamente aplicada.

Relación con la tesis

Carrasco analiza la inhibición general de bienes como medida cautelar para garantizar la efectividad de las sentencias. Este antecedente es relevante para el tema porque el artículo 692-A podría beneficiarse de la implementación de medidas cautelares más efectivas, como la inhibición de bienes, para evitar que los deudores evadan sus obligaciones. En la Asociación Arariwa, la falta de bienes libres es un problema recurrente, y la inhibición de bienes podría ser una herramienta útil para asegurar la recuperación de deudas. Sin embargo, como señala Carrasco, es necesaria una regulación más clara en el Código Procesal Civil para que estas medidas sean efectivas.

Pavia (2019): En Lima, la insuficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas ha llevado a la propuesta de modificaciones que incluyan medidas como la exhibición de estados financieros y multas pecuniarias. Estas mejoras buscan proporcionar herramientas más efectivas para los acreedores y fomentar un sistema judicial que incentive el crédito y promueva el tráfico comercial.

Relación con la tesis

Pavia analiza específicamente las limitaciones del artículo 692-A en Lima, proponiendo modificaciones como la exhibición de estados financieros y multas pecuniarias para mejorar su eficacia. Este antecedente es directamente aplicable al tema, ya que identifica problemas similares a los observados en la Asociación Arariwa, como la falta de herramientas efectivas para los acreedores y la necesidad de incentivar el crédito. Las propuestas de Pavia, como la exhibición de estados financieros, podrían ser consideradas para mejorar la eficiencia del artículo 692-A en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa.

Gonzales (2018): la modificación del artículo 594 del Código Procesal Civil ha mostrado deficiencias en la pronta recuperación de predios. La incorrecta aplicación de conceptos y la transgresión de la estructura procesal dificultan la labor judicial y favorecen la defensa de arrendatarios, incluso en casos donde el contrato de arrendamiento ha concluido.

Relación con la tesis

Gonzales examina las deficiencias en la modificación del artículo 594 del Código Procesal Civil, específicamente en la recuperación de predios. Este antecedente es relevante porque muestra cómo las modificaciones legales pueden no ser suficientes si no se aplican correctamente. En el caso del artículo 692-A, es importante evaluar si su aplicación en la Asociación Arariwa está siendo efectiva o si, como en Huaraz, existen errores en la interpretación y aplicación de la norma que dificultan la recuperación de deudas. Gonzales sugiere que una correcta aplicación de los conceptos legales es clave para la eficiencia de los procesos judiciales, lo cual es aplicable al análisis del artículo 692-A.

Este análisis comparativo a nivel internacional y nacional muestra que la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas en Perú es limitada. A nivel internacional, se observa una tendencia a proteger tanto los derechos de los acreedores como de los deudores, con medidas equilibradas que permiten la

reestructuración de deudas y la presentación de excepciones. En Perú, la falta de garantías específicas y la insuficiencia de las medidas cautelares actuales complican la efectividad de los procesos de ejecución.

La implementación de medidas adicionales, como la exhibición de estados financieros y la imposición de multas, así como la regulación de figuras como la inhibición general de bienes, podría mejorar la eficiencia del artículo 692-A. Además, es crucial garantizar la correcta notificación y determinación de montos reclamados para evitar errores que perjudiquen a los acreedores. En resumen, se necesita una reforma integral que no solo facilite la recuperación de deudas, sino que también equilibre los derechos y responsabilidades de todas las partes involucradas.

Sobre el primer objetivo específico:

-Describir el estado actual de la recuperación de deudas en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022.

Hipótesis

- El artículo 692-A del Código Procesal Civil presenta limitaciones en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa (Cusco, 2022) debido a la falta de facilidades para el pago voluntario, la carga procesal judicial y la ausencia de mecanismos legales

De los procesos objeto de análisis se tiene lo siguiente:

Expediente 0028-2022-0-1015-JP-CI-01

Fecha de Inicio:09/02/2022

Tribunal: 1° Juzgado de Paz Letrado Urubamba

Partes Involucradas: Asociación Arariwa (demandante) vs. Edixon Laime Calvo, Ricardo Quispe Quispe y otros (demandados)

Título Ejecutivo: Contrato

Estado Actual: En ejecución, con medida cautelar de embargo de un bien inmueble.

Resultados: No se ha recuperado la deuda.

Evaluación del Artículo 692-A: Los procesos son poco eficientes, especialmente si los demandados no declaran sus bienes libres.

Propuestas de Modificación: Inclusión de exhibición de estados financieros y multas pecuniarias a representantes.

Expediente 0170-2022-0-1015-JP-CI-01

Fecha de Inicio: 09/06/2022

Tribunal: 1° Juzgado de Paz Letrado Urubamba

Partes Involucradas: Asociación Arariwa (demandante) vs. Isabel Ttito Luza, Katy Quispe Ttito, Ricardo Quispe Quispe (demandados)

Título Ejecutivo: Pagaré

Estado Actual: Con requerimiento de pago y señalamiento de bienes libres.

Resultados: No se ha recuperado la deuda.

Evaluación del Artículo 692-A: Ineficiente si los demandados no declaran sus bienes libres.

Propuestas de Modificación: Inclusión de estados financieros y multas pecuniarias a representantes.

Expediente 01956-2021-0-1001-JP-CI-01

Fecha de Inicio: 07/09/2021

Tribunal: 1° Juzgado de Paz Letrado Wanchaq

Partes Involucradas: Asociación Arariwa (demandante) vs. Edith Conde Huillcanina, Constantina Huillcanina Quispe (demandados)

Título Ejecutivo: Pagaré

Estado Actual: Con requerimiento de pago y señalamiento de bienes libres.

Resultados: No se ha recuperado la deuda.

Evaluación del Artículo 692-A: Los procesos son poco eficientes sin declaración de bienes libres por parte de los demandados.

Propuestas de Modificación: Inclusión de estados financieros y multas pecuniarias a representantes.

Expediente 0078-2022-0-1014-JP-CI-01

Fecha de Inicio: 24/05/2022

Tribunal: 1° Juzgado de Paz Letrado Quispicanchi

Partes Involucradas: Asociación Arariwa (demandante) vs. José Luis Silva, Nohemi Taracaya Ccaniua, Ramón Taracaya Huamán (demandados)

*Título Ejecutivo: Pagaré

Estado Actual: En ejecución con medida cautelar de embargo de un bien inmueble.

Resultados: Se está recuperando la deuda.

Evaluación del Artículo 692-A: Los procesos son poco eficientes.

Propuestas de Modificación: Inclusión de estados financieros y multas pecuniarias a representantes.

Expediente 00461-2023-0-1001-JP-CI-04

Fecha de Inicio: 14/03/2023

Tribunal: 1° Juzgado Civil Sede Central

Partes Involucradas: Asociación Arariwa (demandante) vs. Sofía Grande Cortes (demandado)

Título Ejecutivo: Pagaré

Estado Actual: En ejecución de garantía hipotecaria.

Resultados: No se ha recuperado la deuda.

Evaluación del Artículo 692-A: Los procesos son poco eficientes.

Propuestas de Modificación: Inclusión de estados financieros y multas pecuniarias a representantes.

Expediente 0106-2019-0-1010-JP-CI-01

Fecha de Inicio: 24/10/2019

Tribunal: Juzgado de Paz Letrado Echarate

Partes Involucradas: Asociación Arariwa (demandante) vs. Alcides Huaman Rojo, Elisabet Kcente Castro (demandados)

Título Ejecutivo: Pagaré

Estado Actual: Con requerimiento de pago y señalamiento de bienes libres.

Resultados: No se ha recuperado la deuda.

Evaluación del Artículo 692-A: Ineficiente sin declaración de bienes libres por parte de los demandados.

Propuestas de Modificación: Inclusión de estados financieros y multas pecuniarias a representantes.

Resultados de los expedientes analizados

Los resultados de los expedientes analizados en el marco de la investigación reflejan las dificultades y limitaciones que enfrenta la Asociación Arariwa en la recuperación de deudas a través del proceso de ejecución regulado por el artículo 692-A del Código

Procesal Civil. A partir del análisis de los casos revisados, se observa que, si bien algunos procedimientos lograron la recuperación parcial o total de la deuda, la mayoría de los expedientes muestran una serie de obstáculos que impiden una ejecución efectiva y oportuna.

Uno de los principales problemas identificados en los expedientes es la falta de bienes libres de los deudores, lo que impide la ejecución de las sentencias. En varios casos, a pesar de haber obtenido un mandato judicial favorable para la recuperación de la deuda, la ausencia de bienes embargables ha llevado a que los procesos se prolonguen indefinidamente sin una solución efectiva. Esta situación genera un impacto negativo en la Asociación Arariwa, pues limita la capacidad de recuperación de los fondos y prolonga la incertidumbre sobre el cobro de los créditos otorgados.

Asimismo, se evidenció que en varios expedientes los deudores han realizado transferencias patrimoniales previas o durante el proceso judicial con el fin de evitar el embargo de sus bienes. Estas acciones dificultan aún más la recuperación de la deuda, ya que obligan a la entidad demandante a iniciar procedimientos adicionales para intentar revertir dichas transferencias, lo que implica mayores costos y demoras en la ejecución. La falta de mecanismos más efectivos dentro del artículo 692-A para prevenir o revertir estas estrategias ha sido una de las principales preocupaciones reflejadas en los expedientes revisados.

Otro aspecto relevante es el impacto de la pandemia en los procesos de recuperación de deudas. En varios expedientes se observó que la crisis sanitaria y económica afectó la capacidad de pago de los deudores, lo que llevó a la paralización de los procesos o a la renegociación de los montos adeudados. En algunos casos, los deudores argumentaron la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones debido a la pérdida de ingresos, lo que generó que los procedimientos judiciales se dilataran aún más sin lograr una solución efectiva.

En cuanto a los casos en los que se logró una recuperación efectiva, se identificó que estos procesos estuvieron relacionados con la existencia de títulos valores, como letras de cambio y pagarés, que facilitaron la ejecución de la deuda. En estos expedientes, la posibilidad de ejecutar directamente los bienes de los deudores permitió una resolución más rápida en comparación con aquellos en los que no existían garantías claras. No obstante, estos casos representan una minoría en el conjunto de expedientes analizados, lo que refuerza la percepción de que el artículo 692-A, en su aplicación actual, enfrenta importantes limitaciones.

En conclusión, los expedientes analizados revelan que la recuperación de deudas a través del artículo 692-A enfrenta múltiples obstáculos, principalmente relacionados con la falta de bienes libres de los deudores, las transferencias patrimoniales para evadir el pago y los efectos de la crisis económica. Si bien existen algunos casos en los que se logró una recuperación efectiva, estos son excepcionales y se dieron bajo condiciones específicas, como el uso de títulos valores. Los resultados evidencian la necesidad de realizar modificaciones a la normativa vigente y fortalecer los mecanismos de ejecución para mejorar la eficiencia en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa.

De lo descrito se puede afirmar que, la recuperación de deudas en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa ha sido generalmente ineficaz. Los principales problemas incluyen la falta de declaración de bienes libres por parte de los demandados, lo cual impide la recuperación efectiva de las deudas. Las medidas cautelares, como el embargo de bienes inmuebles, han mostrado cierto grado de eficacia, pero la velocidad del proceso y la eficiencia en la recuperación de deudas siguen siendo áreas problemáticas.

Propuestas de Mejora

1. Modificación: Incluir la obligación de exhibir estados financieros de los demandados y establecer multas pecuniarias a los representantes legales en caso de incumplimiento.

2. Procedimientos Rápidos: Exigir que, dentro del quinto día de no haber declarado sus bienes libres, los demandados presenten sus estados financieros dentro de los siguientes diez días.

El segundo objetivo específico de investigación fue:

Explicar de qué manera el artículo 692-A del Código Procesal Civil contribuye a la recuperación efectiva de deudas en la Asociación Arariwa.

Hipótesis

El artículo 692-A del Código Procesal Civil presenta limitaciones en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa (Cusco, 2022) debido a la falta de facilidades para el pago voluntario, la carga procesal judicial y la ausencia de mecanismos legales

De los antecedentes de investigación se tiene: Antecedentes internacionales:

Los antecedentes respaldan el objetivo de explicar cómo el artículo 692-A del Código Procesal Civil contribuye a la recuperación efectiva de deudas en la Asociación Arariwa de la siguiente manera:

Guarín & Guarín (2021): Aunque su estudio se enfoca en procesos administrativos de cobro, sus conclusiones resaltan la importancia del respeto al debido proceso y las posibilidades de defensa de los sancionados. Esto es relevante porque el artículo 692-A también implica un proceso judicial que debe seguir ciertas garantías procesales, lo que asegura que la recuperación de deudas se realice conforme a la normativa, evitando arbitrariedades y protegiendo tanto al acreedor como al deudor.

García (2021): La investigación de García subraya los problemas de celeridad y eficacia en los procesos de monitoreo en Colombia, señalando que las reformas necesarias para hacerlos más efectivos incluyen la eliminación de obstáculos económicos y la ampliación de su campo de aplicación. Estos puntos son directamente aplicables al artículo 692-A, ya que este artículo también busca facilitar la ejecución de títulos ejecutivos de manera más rápida y eficiente. Las recomendaciones de García podrían

inspirar mejoras en el artículo 692-A, especialmente en términos de eliminar cargas adicionales que ralenticen el proceso de recuperación de deudas.

Barreto (2020): El régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes en Colombia, según Barreto, ofrece alternativas para la reestructuración de deudas. Esto guarda relación con el artículo 692-A en cuanto a que ambos buscan la recuperación de deudas, aunque desde diferentes perspectivas (judicial vs. insolvencia). La perspectiva de Barreto ofrece una visión sobre la importancia de proporcionar un marco normativo que proteja al deudor mientras se asegura la satisfacción de la deuda, lo que complementa la función del artículo 692-A en un contexto judicial donde la protección de los derechos de ambas partes (acreedor y deudor) es esencial.

En conjunto, estos antecedentes refuerzan la importancia de garantizar la eficiencia y efectividad en la ejecución de deudas, asegurando tanto la celeridad del proceso como la protección de las partes involucradas.

Antecedentes nacionales

Los antecedentes mencionados respaldan el objetivo de explicar cómo el artículo 692-A del Código Procesal Civil contribuye a la recuperación efectiva de deudas en la Asociación Arariwa de la siguiente manera:

Olivera (2021): El estudio subraya la importancia de respetar los plazos procesales para garantizar la celeridad en los procesos. Esto está relacionado con la eficiencia del artículo 692-A, ya que la celeridad es uno de los principios clave para la recuperación de deudas. La identificación de una incorrecta calificación jurídica y la insuficiencia de pruebas en su análisis refleja la necesidad de una mejor valoración de las pruebas, lo cual puede ser mejorado mediante una aplicación más rigurosa del artículo 692-A para asegurar la efectividad en la ejecución de deudas.

Chavarri (2021): Su análisis también destaca la importancia del cumplimiento de plazos y el respeto al debido proceso, lo cual está directamente vinculado con la correcta

aplicación del artículo 692-A. Si bien el proceso fue claro y las pruebas fueron pertinentes, el desafío de la ejecución de la obligación resalta la necesidad de medidas más eficaces dentro del marco legal, como las proporcionadas por el artículo 692-A, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones dinerarias de manera eficiente.

Vázquez (2020): Resalta el cumplimiento de plazos y la adecuada valoración de los medios probatorios como factores claves. Estos puntos son fundamentales en el proceso de ejecución del artículo 692-A, que se enfoca en la ejecución eficiente de los títulos ejecutivos. Su estudio muestra cómo un proceso bien gestionado puede concluir con una resolución que cumpla con las expectativas de recuperación, respaldando la eficacia del artículo 692-A en la práctica.

Ruiz de Castilla (2020): El análisis de la calidad de las sentencias, especialmente en la fase de ejecución, demuestra que cuando los procesos cumplen con la normativa sustantiva y procesal, como en el caso del artículo 692-A, la recuperación de la deuda es más efectiva. La utilización de un título ejecutivo adecuado, como el pagaré, refuerza la ejecución de deudas de forma rápida y certera, lo cual es directamente aplicable a los procesos ejecutivos bajo el artículo 692-A.

Pavia (2019): La crítica al artículo 692-A en cuanto a su ineficacia resalta un área de mejora para la recuperación de deudas. Las recomendaciones para reformar el artículo, como la inclusión de la obligación de exhibir estados financieros y la imposición de multas pecuniarias, están alineadas con la necesidad de hacer más efectivo este mecanismo legal. La reforma del artículo 692-A, como sugiere Pavia, podría mejorar la capacidad de la Asociación Arariwa para recuperar las deudas de manera más eficiente, incentivando la ejecución de los créditos.

En conjunto, estos antecedentes refuerzan que el artículo 692-A, si bien tiene un propósito importante en la recuperación de deudas, podría beneficiarse de reformas que optimicen su aplicación en la práctica y garanticen una ejecución más efectiva, tanto en

términos de plazos, valoración de pruebas, como en el establecimiento de medidas adicionales que incentiven el cumplimiento de las obligaciones.

El tercer objetivo específico de investigación fue:

Identificar los factores que limitan la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código Procesal Civil en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022.

Hipótesis

El artículo 692-A del Código Procesal Civil presenta limitaciones en la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa (Cusco, 2022) debido a la falta de facilidades para el pago voluntario, la carga procesal judicial y la ausencia de mecanismos legales.

De los antecedentes de investigación se tiene: Antecedentes internacionales

Los antecedentes internacionales mencionados respaldan el objetivo de identificar los factores que limitan la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código Procesal Civil en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022 de la siguiente manera:

Guarín & Guarín (2021): Su tesis destaca que, a pesar de que los procesos administrativos de cobro deben seguir un marco jurídico específico, las autoridades a menudo no respetan los plazos establecidos debido a una sobrecarga procesal. Este factor se puede extrapolar a los procesos de ejecución bajo el artículo 692-A, ya que la carga procesal también puede ralentizar la eficiencia en la ejecución de las deudas, limitando su efectividad en la práctica. Este hallazgo sugiere que el artículo 692-A podría no ser aplicable de manera eficiente si las autoridades enfrentan una saturación de casos.

García (2021): El estudio de García se enfoca en la ineficacia del proceso monitorio en Colombia, destacando problemas como la lentitud y las limitaciones en el alcance del proceso. La sugerencia de ampliar el alcance del proceso y mejorar su

celeridad es relevante para el artículo 692-A, que, como se mencionó en otros antecedentes, puede verse afectado por los mismos problemas de retraso en los plazos procesales. La falta de celeridad y la necesidad de ampliar su aplicación son factores que limitan la eficacia del artículo 692-A en la recuperación de deudas, lo cual se aplica también a la Asociación Arariwa en Cusco.

Barreto (2020): El análisis sobre el procedimiento de insolvencia para personas naturales no comerciantes en Colombia puede ser útil para comprender los factores que limitan la ejecución de deudas bajo el artículo 692-A. En la insolvencia, el deudor tiene acceso a un marco de reestructuración, lo que puede crear una barrera para la recuperación efectiva de las deudas si se utilizan mecanismos similares o si los deudores recurren a estrategias legales para evitar cumplir con sus obligaciones. Esto pone de manifiesto una limitación en la efectividad de la ejecución, ya que los deudores pueden evadir la obligación de pago.

Olivera (2021): El estudio de Olivera revela cómo los plazos procesales no siempre se respetan, afectando la eficiencia de la ejecución. El artículo 692-A, que busca acelerar la ejecución de deudas, puede verse limitado cuando los plazos no se cumplen debido a la sobrecarga procesal o a la falta de celeridad en la administración de justicia. La necesidad de cumplir con los plazos de forma estricta es una limitante que puede afectar negativamente la aplicación del artículo 692-A en los procesos de la Asociación Arariwa.

Chavarri (2021): Chavarri también identifica que, a pesar del cumplimiento de los plazos por parte de los justiciables, el órgano jurisdiccional no los respeta debido a la sobrecarga de casos, lo que limita la ejecución de las sentencias. Este hallazgo es relevante para el artículo 692-A, ya que la congestión procesal puede ser un factor determinante en la ineficacia de este mecanismo, lo que afecta la recuperación de deudas. Esta limitación debe ser considerada al evaluar cómo se aplica el artículo en la Asociación Arariwa.

Vázquez (2020): Vázquez menciona que, a pesar de que las partes cumplieron con los plazos, los jueces no los respetaron debido a la carga procesal. Esto resalta un factor clave que limita la aplicación efectiva del artículo 692-A: la sobrecarga de casos y la lentitud judicial. En el contexto de la Asociación Arariwa, este factor puede estar impidiendo una ejecución más ágil y eficiente de las deudas.

Ruiz de Castilla (2020): Ruiz de Castilla destaca que las resoluciones fueron de alta calidad, pero el proceso de ejecución fue afectado por la falta de celeridad en algunos aspectos. La carga procesal, aunque no mencionada específicamente, es un factor común que también podría estar limitando la aplicación del artículo 692-A, ya que la velocidad en la ejecución es clave para garantizar la recuperación de las deudas.

Pavia (2019): Pavia critica la ineficacia del artículo 692-A, sugiriendo reformas para mejorar su aplicación. La falta de incentivos adecuados, como la exhibición de estados financieros y la imposición de sanciones, es un factor limitante. Esta falta de incentivos para que el demandado cumpla con la obligación también puede ser un obstáculo para la recuperación efectiva de deudas bajo este artículo, lo que también podría estar ocurriendo en la Asociación Arariwa.

Conclusión:

Los antecedentes internacionales proporcionan evidencia de que factores como la sobrecarga procesal, la falta de celeridad, la falta de incentivos y la insuficiencia de medidas eficaces para obligar a los deudores a cumplir con sus obligaciones son limitantes importantes para la aplicación efectiva del artículo 692-A en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, no solo a nivel general, sino también específicamente en el contexto de la Asociación Arariwa.

Antecedentes nacionales

Los antecedentes nacionales mencionados respaldan el objetivo específico de identificar los factores que limitan la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código

Procesal Civil en los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa durante el año 2022 de la siguiente manera:

Olivera (2021): El análisis realizado en esta tesis señala que el respeto de los plazos procesales es un factor clave para la celeridad en los procesos judiciales. Sin embargo, Olivera encontró que en el proceso sumarísimo, a pesar de que las partes cumplieron con los plazos, estos no fueron respetados por el órgano jurisdiccional debido a la sobrecarga de casos. Este factor de congestión procesal también puede estar limitando la efectividad del artículo 692-A, ya que una demora en el cumplimiento de los plazos afecta la rapidez con que se ejecutan las obligaciones, lo que resulta en un obstáculo para la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa.

Chavarri (2021): Chavarri identificó que la carga procesal también afectó la efectividad del proceso judicial en el caso que estudió, pues a pesar de que las partes cumplían con los plazos establecidos, el órgano jurisdiccional no los respetó debido a la saturación de casos. Este factor limita la aplicación efectiva del artículo 692-A, ya que la lentitud en la administración de justicia y el incumplimiento de los plazos establecidos afectan directamente la ejecución rápida de las deudas, lo cual puede estar ocurriendo en la Asociación Arariwa.

Vázquez (2020): Vázquez señaló que la congestión procesal también influyó en la demora del cumplimiento de los plazos en el caso estudiado. A pesar de que las partes cumplían con los plazos establecidos, la carga procesal dificultaba que se respetaran. Este es un factor limitante clave que también puede afectar la aplicación del artículo 692-A en los procesos de ejecución de deudas de la Asociación Arariwa, pues la falta de rapidez en el sistema judicial reduce la efectividad de este mecanismo.

Ruiz de Castilla (2020): Ruiz de Castilla observó que, a pesar de la calidad de las sentencias, la ejecución de las deudas se vio afectada por la lentitud en los plazos procesales. Si bien en este caso específico la sentencia fue clara y bien fundamentada, la demora en su ejecución es un factor común que puede limitar la efectividad de los

procedimientos bajo el artículo 692-A. Esto implica que, a pesar de que la resolución de las demandas pueda ser adecuada, la falta de rapidez en la ejecución puede impedir la recuperación efectiva de las deudas en la Asociación Arariwa.

Pavia (2019): Pavia identifica la ineficacia del artículo 692-A debido a la falta de incentivos para que los demandados cumplan con las obligaciones. Esta deficiencia en el artículo, según el análisis de Pavia, podría estar limitando su efectividad, ya que no existe una obligación clara para los deudores de exhibir información financiera ni medidas suficientes que presionen a los deudores a cumplir con sus compromisos. Esta crítica es relevante para el contexto de la Asociación Arariwa, donde la falta de incentivos adecuados puede estar siendo un factor limitante en la recuperación de las deudas.

Guarín & Guarín (2021): Si bien este antecedente se refiere a procesos administrativos de cobro, sus conclusiones sobre la necesidad de seguir directrices claras y la posibilidad de presentar excepciones también son aplicables al proceso judicial bajo el artículo 692-A. La falta de claridad en los procedimientos judiciales, así como la posibilidad de que los deudores utilicen estrategias para evitar el cumplimiento, puede limitar la aplicación efectiva del artículo 692-A en la Asociación Arariwa.

Conclusión:

Los antecedentes nacionales respaldan la identificación de varios factores limitantes para la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la Asociación Arariwa. Entre estos factores destacan la sobrecarga procesal y el incumplimiento de los plazos establecidos, que dificultan la ejecución de las obligaciones, así como la falta de incentivos adecuados para garantizar que los deudores cumplan con sus obligaciones. Además, la lentitud en la administración de justicia y la deficiencia en el marco normativo del artículo 692-A también emergen como factores clave que afectan la efectividad del proceso de recuperación de deudas.

El cuarto objetivo específico de investigación fue:

Proponer las bases de una modificatoria legal que posibilite la eficiencia del artículo 692-A del Código Procesal Civil en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero.

Implementación de requisitos para el buen funcionamiento de la Asociación

Arariwa

- 1.- Que los créditos otorgados serán previa garantía de bienes inmuebles
- 2.-Que los créditos otorgar será previa evaluación y de los ingresos de los clientes
- 3.-Que los créditos otorgados deberán de ser evaluados con expertos en finanzas para el buen funcionamiento de los créditos
- 4.-Que los créditos otorgados para empresario será otorgado realizando sus ingresos e egresos de sus productos

Planteamiento para acceder un préstamo en la Asociación Arariwa , necesitas cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.-Ser socio de la cooperativa y estar al día en aportaciones
- 2.-Tener una antigüedad mínima de 2 años en pertenecer a la Asociación Arariwa
- 3.-Ser mayor de edad
- 4.-Pertener al banco comunal de la entidad
- 5.-Presentar un documento de identidad vigente, como el DNI
- 6.-Tener un historial crediticio positivo
- 7.-No tener deudas en ninguna otra entidad financiera
- 8.-Que las garantías será solidarias , previa presentación de bien inmueble
- 9.-Presentar garantía hipotecaria si se solicita un importe mayor al establecido
- 10.-Para los créditos para emprendedores

11.- Documentación del negocio que acredite que eres una persona natural con negocio o persona jurídica

12.-Validar que generas ventas reales iguales o superiores al crédito por otorgar

13.-En la Asociación Arariwa se recomienda evaluar la capacidad de endeudamiento de los socios

14.-Calcular cuánto puedes solicitar sin poner en riesgo las finanzas de los clientes

VI. Conclusiones

PRIMERA

Basado en el análisis del artículo 692-A del Código Procesal Civil peruano en la recuperación de deudas durante los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero en la Asociación Arariwa en Cusco en el año 2022, se puede concluir que este artículo presenta limitaciones significativas. La efectividad de estos procedimientos se ve obstaculizada por la falta de cooperación de los demandados en la declaración de sus bienes, lo cual dilata el proceso y dificulta la recuperación efectiva de las deudas. Por ello, es crucial considerar modificaciones legales que fortalezcan la obligación de los demandados de proporcionar información financiera completa y verificable desde las etapas iniciales del proceso ejecutivo. Estas reformas podrían mejorar la eficiencia y la efectividad de este tipo de procedimientos.

SEGUNDA

El artículo 692-A del Código Procesal Civil contribuye parcialmente a la recuperación de deudas en la Asociación Arariwa, ya que, si bien permite la adopción de medidas cautelares para asegurar el pago de la deuda, su aplicación se ve limitada por la falta de mecanismos eficaces para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares. Esta limitación se hace evidente en la ejecución de pagos de deudas, como lo reflejan los casos donde se ha recurrido a la búsqueda de bienes y ejecución de sentencias sin que los pagos se materialicen. La falta de medidas restrictivas adicionales para forzar el cumplimiento de las resoluciones judiciales permite que los deudores sigan evitando sus responsabilidades, lo que subraya la necesidad de una reforma en las estrategias de ejecución para que sean más efectivas.

TERCERA

Los factores que limitan la aplicación efectiva del artículo 692-A del Código Procesal Civil incluyen la insuficiente declaración de activos por parte de los deudores, la

falta de facilidades para el cumplimiento voluntario de los deudores, y los costos asociados con la solicitud y mantenimiento de medidas cautelares por parte de la Asociación Arariwa. Estos obstáculos se reflejan en los expedientes judiciales donde, a pesar de los requerimientos de pago y búsqueda de bienes, los deudores continúan incumpliendo con sus obligaciones. Además, la búsqueda de bienes se ve obstaculizada por la evasión de información sobre los activos, lo que impide que se tomen las acciones correctivas necesarias. El hecho de que los deudores no enfrenten consecuencias inmediatas ni significativas por el incumplimiento de las medidas cautelares refuerza la percepción de que el sistema actual no es suficientemente eficiente para garantizar el cumplimiento de las deudas.

CUARTA

Las bases de una propuesta en la Asociación Arariwa comprenden la implementación de la exhibición obligatoria de estados financieros, la imposición de multas por incumplimiento, la agilización en la valoración de bienes embargados, y la mejora del Registro de Deudores Judiciales Morosos. Estas medidas están diseñadas para fortalecer los mecanismos de recuperación de deudas, proporcionando herramientas más efectivas a los acreedores y fomentando un ambiente de mayor confianza en las relaciones comerciales y el acceso al crédito en la sociedad.

QUINTA

La Asociación Arariwa ha enfrentado desafíos significativos en la recuperación de deudas a través de los procesos de ejecución de obligaciones de dar suma de dinero. A pesar de las medidas cautelares tomadas, como embargos de bienes inmuebles, la falta de respuesta de los demandados y la dificultad para identificar bienes libres han impactado negativamente en la eficiencia y la efectividad de estos procesos. Se requieren modificaciones dentro de la institución para que puedan agilizar y fortalecer estos procedimientos, como la obligación de presentar estados financieros y la imposición de sanciones claras por incumplimiento.

VII. Recomendaciones

PRIMERA

Se recomienda modificar el artículo 692-A del Código Procesal Civil peruano para establecer de manera explícita la obligación de los demandados de proporcionar información financiera detallada y verificable desde el inicio del proceso ejecutivo. Esto ayudaría a reducir la resistencia de los demandados a declarar sus bienes y facilitaría una ejecución más rápida y efectiva de las deudas.

SEGUNDA

Para mejorar la efectividad de las medidas cautelares en la recuperación de deudas, se sugiere la implementación de medidas restrictivas adicionales, tales como la suspensión de actividades comerciales o la inmovilización de cuentas bancarias, como mecanismos más contundentes para presionar a los deudores a cumplir con sus obligaciones. Además, se podría considerar la inclusión de sanciones económicas proporcionales al monto de la deuda no pagada, que se apliquen de manera automática en caso de incumplimiento de las medidas cautelares.

TERCERA

Es esencial fortalecer la obligación de los deudores de declarar de manera completa y veraz sus activos, implementando sistemas de verificación más eficientes, como la consulta de bases de datos de propiedad y activos a nivel nacional. Asimismo, se deben establecer incentivos claros para los deudores que cumplan voluntariamente, tales como reducciones de las sanciones o plazos extendidos, con el fin de promover el cumplimiento sin necesidad de recurrir a medidas coercitivas. Además, debería considerarse una revisión del costo de las medidas cautelares, buscando alternativas menos onerosas para la Asociación Arariwa, como la digitalización de los procesos.

CUARTA

Como parte de la reforma propuesta, se debe establecer un sistema de presentación de estados financieros obligatorios para todos los deudores desde el inicio de los procedimientos, bajo la amenaza de sanciones claras por incumplimiento. Además, se debe crear un mecanismo más ágil y accesible para la valoración de bienes embargados, integrando tecnologías de tasación automática y el uso de bases de datos actualizadas de bienes a nivel nacional. El Registro de Deudores Judiciales Morosos también debería ser más visible y consultable por todos los acreedores, con el fin de aumentar la presión pública sobre los deudores incumplidos.

QUINTA

Para mejorar la eficiencia en la recuperación de deudas, la legislación debería incluir la obligación de presentar estados financieros detallados por parte de los deudores, con sanciones por no cumplir con esta obligación. Además, es urgente agilizar los procedimientos de embargo, permitiendo un sistema más rápido y transparente para la identificación de bienes y la ejecución de embargos, y garantizando que la falta de respuesta de los demandados** tenga consecuencias inmediatas, como la imposición de multas o la aceleración del proceso judicial.

VIII. Referencias

- Alvarado, A. (2009). Sistema procesal – Garantía de la Libertad (Tomo II, p. 311). Santa Fé: Editorial Rubinzal - Culzoni.
- Andolina, I. (2008). Cognición y ejecución forzada en el sistema de la tutela jurisdiccional (p. 88). Communitas.
- Aranzamendi, L. y Humpiri, J. (2021). *Ruta para hacer la tesis en Derecho*. Grijley
- Ariano, E. (2003). El proceso de ejecución (pp. 195-197). Editorial ADRUS.
- Armaza, J. (2014). *Derecho de las obligaciones*. Editorial KORIFÉ EIRL
- Barreto, S. (2020). *Aproximación crítica al procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante en el código general del proceso colombiano*. (Tesis para optar el título de doctor en la Universidad de Salamanca). <https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/145239/Barreto%20Mogoll%c3%b3n%2c%20Shirley.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cachón, M. J. (1991). El embargo (pp. 97-99). Editorial Bosch.
- Carnelutti, F. (1997). Derecho procesal civil y penal (p. 193). Edit. Harla.
- Carrasco, J. (2020). *Inhibición general de bienes como tutela cautelar en los procesos únicos de ejecución de obligación de dar suma de dinero*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo. Chiclayo). https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52294/Carrasco_FJA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, M. y Osterling, F. (2011). *Compendio de Derecho de la Obligaciones*. Palestra Editores SAC.
- Castro Cuba, I. E. (2019). *Investigar en Derecho*. Texto de apoyo a la docencia. Universidad Andina del Cusco. Escuela de Posgrado.
- Chiovenda, G. (2005). Instituciones de derecho procesal civil (Volumen I). Buenos Aires: Valleta Ediciones.
- Código de Procedimientos Civiles. (Año de publicación, si disponible). Artículo 1154.
- Código Procesal Civil. (Año de publicación, si disponible). Artículo 713.
- De Ángel Yaguez, R. (2000). Comentarios del Código Civil español (Tomo IX). Bosch.
- De la Oliva, A. (2002). Derecho procesal civil (Ejecución forzosa – Procesos especiales) (2ª ed.). Madrid: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.

- De la Oliva, (2022). Derecho Procesal Civil (Ejecución forzosa – Procesos especiales) (p. 38). Ciudad de publicación: Editorial.
- Escobar, F. (2000). El débito y la responsabilidad en la estructura de la obligación: Historia de una confusión. En Derecho y Sociedad, Volumen(Issue), pp. 119-y ss.
- Farewell, F. (2022). *El proceso de obligación de dar suma de dinero contra deudores dolosos y la insatisfacción de la pretensión de pago al acreedor, Ayacucho – 2021*. (Tesis para optar el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo. Lima). file:///D:/Mis%20Archivos/Downloads/Franco_QFF-SD.pdf
- Fon, E. (1991). La acción civil en el proceso penal. Su tratamiento penal. Madrid: Editorial La Ley
- Franciskovic, B. (2020). Manual de Derecho de Obligaciones. Segunda Edición. Grijley.
- García, D. (2021). *Eficacia del proceso ejecutivo en los casos de obligación de dar suma de dinero en el juzgado civil de Huánuco, 2017*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado en la Universidad de Huánuco). <http://200.37.135.58/bitstream/handle/123456789/2908/Garc%c3%ada%20Rub%c3%adn%2c%20Dessiree.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- García, D. A. (2021). El proceso monitorio en Colombia análisis de la idoneidad de las pruebas extraprocesales y la ineficacia del proceso monitorio para garantizar los derechos del acreedor. (Universidad Militar Nueva Granada. <https://publicacionesicdp.com/index.php/Revistas-icdp/article/view/567/642>
- Guarín & Guarín, S. & P. (2021). *El debido proceso en los procesos administrativos de cobro en las entidades del orden nacional en Colombia*. (Tesis para la Universidad Libre. Bogotá). <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20678/DIC%20TRABAJO%20FINAL%20%20INVESTIGACI%c3%93N%20I%20SANDRA%20GUARIN%20PEDRO%20GUARIN%20D.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Ledesma, M. (2008). Comentarios al Código Procesal Civil (Tomo III, p. 362). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Ledesma, M. (2009). Comentarios al Código Procesal Civil (Tomo III, p. 365). Lima: Editorial. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ledesma, M. (2009). Jurisdicción y arbitraje (p. 32). Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Ledesma, M. (2018). *Comentarios al Código Procesal Civil, Análisis artículo por artículo*, Tomo III (Cuarta Edición). Gaceta Jurídica SA.
- Ley de Arbitraje. (Año de publicación, si disponible). Artículo 67.
- Liebman, E. T. (1980). Manual de derecho procesal civil (p. 157). Lima: Editorial. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Lohmann Luca de Tena, J. G. (1988). El Arbitraje. En Para leer el Código Civil, Volumen V (p. 13). Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- López & Ayala, C. & H. (2018). *El proceso coactivo a cargo de las administraciones municipales en Colombia*. (Tesis para optar la especialización en derecho procesal contemporáneo en la Universidad De Medellín). https://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/4839/TG_EDPC_574.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Merino, J. F., & Chillón, J. M. (2006). Tratado de derecho arbitral (Tomo I, 3ª ed.). Navarra: Editorial Thomson-Civitas.
- Merino, J. F. y Chillón, J. M. 2006 Tratado de Derecho Arbitral, Tomo I tercera edición. Navarra: Editorial Thomson –Civitas.
- Micheli, G. A. (1970). Curso de derecho procesal civil (Tomo III). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Moisset de Espanés, L. (2016). Derecho de Obligaciones. Tomo I. Gaceta Jurídica.
- Monroy, J. (2017). *Teoría General del Proceso* (Cuarta Edición: setiembre de 2017). Communitas SAC.
- Montero Aroca, J. (2006). Tratado del proceso de ejecución civil (Tomo I). Ciudad de publicación: Editorial.
- Olivera, (2021). Caracterización del proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en el expediente N° 00272-2015-0-2501-jp-ci-04; Distrito judicial del Santa, 2021” (Tesis para optar el grado académico de bachiller en Derecho y Ciencia Política, Universidad Católica de Los Ángeles). https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/34061/CARACTERISTICAS_PROCESO_CIVIL_OLIVERA_CHUQUIPOMA_DANUZHKA_RASHIDA.pdf?sequence=3&isAllowed=y

- Ormazabal, G. (2006). La ejecución de laudos arbitrales (p. 520). Barcelona: J.M. Bosch.
- Osuna & Rojas, O. & S. (2021). *Registro de Deudores Alimentarios Morosos como medio idóneo para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en Colombia para la Universidad Libre*. [https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20594/Art%*c3*%adculo%20REDAM%20Ajustado%20Noviembre.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20594/Art%c3%adculo%20REDAM%20Ajustado%20Noviembre.pdf?sequence=2&isAllowed=y)
- Palacio, L. E. (1984). Derecho procesal civil (Tomo VII, 2ª ed., 1ª reimpresión). Buenos Aires: Editorial Abeledo Perrot.
- Parra, J. (1997). Derecho procesal civil – Parte especial (Tomo II). Bogotá: Librería del Profesional.
- Pavia, W. (2019). *La eficiencia del artículo 692-a del código procesal civil frente a la obligación de dar suma de dinero*. (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Empresarial, Universidad de Lima). <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9370/Pavia%20Puga%20Walter%20Christian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Proto Pisani, A. (2006). Lezioni di diritto processuale civile (p. 695). Napoli: Jovene Editore.
- Ramos, F. (1997). Enjuiciamiento civil (Tomo II). Barcelona: Editorial J. Bosh.
- Redenti, E. (1957). Derecho procesal civil (Tomo II, pp. 309-310). Buenos Aires: Bosch y Cia. Editores.
- Rezzónico, L. M. (1957). Estudios de las obligaciones (7ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Perrot.
- Rocco, U. (1977). Tratado de derecho procesal civil (Tomo IV). Bogotá, Colombia - Buenos Aires, Argentina: Temis – De Palma.
- Rocco, U. (1999). Tratado de derecho procesal civil (p. 146). Mexico: Editorial. Porrúa

- Sala Civil Permanente (Corte Suprema de Justicia). (2008). Casación No. 1385-98/LIMA. En A. Hinojosa Minguez (Ed.), *Proceso de Ejecución* (pp. 434). Lima: Jurista Editores.
- Sala de Derecho Constitucional y Social (Corte Suprema). (2001, 5 de noviembre). Casación No. 2322-98/Chincha. *Sentencias en Casación*, p. 7818. Publicada en el diario oficial El Peruano.
- Sala Transitoria (Corte Suprema de Justicia). (2001, 5 de noviembre). Casación No. 784-2001/LAMBAYEQUE. En *Sentencias en Casación*, pág. 7850-7851. Publicada en el Diario oficial El Peruano.
- Satta, S. (1971). *Instituciones de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Scialoja, V. (1954). *Procedimiento civil romano – Ejercicio y defensa de los derechos*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Talero Rueda, S. (2008). *Arbitraje comercial internacional* (p. 358). Bogotá: Universidad de los Andes.
- Trazegnies, F. de. (1989). Los conceptos y las cosas, vicisitudes peruanas de la cláusula compromisoria y del compromiso arbitral. En *El arbitraje en el derecho latinoamericano y español, Libro homenaje a Ludwick Kos Rabcewitz* (p. 543). Lima: Cultural Cuzco S.A.
- Tribunal Constitucional. (2006). STC No. 6167-2006-PHC-Lima, Fernando Cantuarias Salaverry contra la 4 Sala Penal con reos libres de la Corte de Lima.
- Valdez, J., Arena, R. y Santa Cruz, R. (2019). *Análisis socio-jurídico de los efectos del certificado de deudor alimentario ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México suscriben en la Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/index.php/dilemas/article/view/750/971>